

especiales para los respectivos juicios o pleitos que se originaren y practique todas cuantas diligencias fueren precisas, facultandole en mismo para que proceda al deslinde y amojonamiento de fincas que por cualquier concepto pertenezcan al otorgante. Segundo: Administrar, recaudar rentas y productos y practicar las demas gestiones propias de un celoso y entendido administrador. Tercero: Arrendar los bienes por el tiempo, precio y condiciones que estime y desahuciar a los inquilinos y colonos cuando lo crea conveniente. Cuarto: Tomar cuentitas a todos los que tengan obligacion de rendirlas, pagar contribuciones, cargas, derechos reales e impuestos, cobrar toda clase de cantidades, sean en metálico, frutos, generos y efectos, dando recibos y cartas de pago. Quinto: Comprar en publica subasta o privadamente los predios rusticos o urbanos que considere convenientes, por el precio que estime, pagable al contado o a plazos y condiciones que estipule. Sexto: Gestionar y proceder a la inscripcion de los bienes en el Registro de la Propiedad correspondiente. Septimo: conseguir los contratos que celebre y las obligaciones que contraiga en escrituras publicas o documentos privados que contengan los requisitos y clausulas propias de su naturaleza si lo creyese conveniente o lo pide la parte contraria. Octavo: Comparecer ante los Jueces Municipales en actos de conciliacion y juicios verbales, asociado de hombre bueno, deduciendo las demandas que procedan y excepciones las que se propongan, conformandose con el convenio que se entablare o la sentencia que se dictare si lo conceptua admisible, reclame



nulidad o apele siendo perjudiciales. Noveno: Pre-
 presentar, defender y asistir ante las Audiencias, Juegos y demas
 Tribunales y Autoridades competentes en todos los negocios ci-
 viles, criminales, de voluntaria jurisdiccion, contencioso-ad-
 ministrativo, expedientes gubernativos y demas que tu-
 viere interes, asi demandando como defendiendo
 y presente demandas, contestaciones, escritos de toda
 clase, con facultad de ratificar los que la Ley exija este
 requisito, testigos, documentos y demas medios de
 prueba, jure, pida requerimientos, citaciones, em-
 plazamientos, secuestros, embargos y ventas de bienes,
 tache, recuse, oiga acuerdos, providencias y sentencias
 consienta lo favorable y de lo perjudicial apele, transi-
 ja las cuestiones litigiosas en la forma que con-
 viniere la someta a la decision de arbitros o amiga-
 bles componedores, nombre peritos, concurre a jim-
 nas con voz y voto, recurra y suplique e interpon-
 ga recursos de queja, de fuerza, de apelacion, de
 nulidad, de casacion, de responsabilidad y demas
 que procedan siguiendo los pleytos en todas sus ins-
 tancias hasta su terminacion, practicando
 cuantas diligencias fueren necesarias. Dé-
 cimo: Sustituir en todo o en parte este poder,
 revocar sustitutos y nombrar otros.



¿A la firmenra de lo expuesto se obliga segun derecho?

Asi lo dice y otorga, y no conociendo yo el Consul General al otorgante lo identifican los testigos de conocimiento que son a la vez instrumentales, Don Manuel Lopez y Garcia, natural de Burgos, Toledo, empleado en el comercio y vecino de esta Ciudad en la calle de la Muralla numero siete A. Soltero y Don Jose Maria Martinez Valdes, natural de Orton, Oriedo, empleado del comercio y vecino de esta Ciudad en la citada calle numero, soltero, ambos mayores de edad, quienes me aseguran bajo su responsabilidad que el otorgante es el mismo que se titula en esta escritura. Leido este documento por mi el Consul General al otorgante y testigos, que renunciaron a hacerlo por si se ratifica el primero y firman todo.

De conocer a los testigos de conocimiento yo el Consul General doy fe. Jose M. Alvarez Garcia

M. Lopez Jose M. Martinez

Ante mi
Francisco M. Tomoja



Suplicio
primera copia
con fecha del otorgamiento

Tomoja



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Número setenta y cuatro

Ratificación y Protocolización de Pro-
testa Marítima.

Suspensión
primera copia
con fecha del otor-
gamiento

Toroja

En el Consulado General de España en la Habana a veinticuatro de Abril de mil novecientos tres, ante mi Don Joaquín María Toroja y Quintá, Cónsul General de España en la Habana con-
parece:

Don Francisco Adami Logeascoa, mayor de edad, casado, Capitán del vapor correo español Buenos Aires de la matrícula de Barcelona, actual teniente de capitán en este puerto D. M. Calvo.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y teniendo á un juicio la capacidad legal necesaria para este acto libre y espontáneamente dice:

Que en la ciudad de Nueva York, otorgó ante el Viceré consular de España, encargado de aquel Consulado General, una protesta marítima con el número cinco del Libro Registro correspondiente y con fecha diez y ocho del corriente mes de Abril; que en este acto se afirma y ratifica de todo cuanto contiene la mencionada protesta de la cual me presenta primera copia

to se obliga segun
do yo el Consul
can los testigos de
instrumentales
del Rango, Toledo, emplea
d en la calle de la Ma
e Maria Martinez Valde
ericio y vecino de
o, soltero, ambos ma-
ajo su responsabilidad
tula en esta escritura
el General al otorgante
por si se ratifica el
vinto yo el Consul
varez Garcia
M. Martinez
Toroja

expedida con fecha del otorgamiento y me requiere
para que la una al presente instrumento, lo que
ratifico, queriendo anotada con el número que la
encabera.

Ante mí y otorga siendo testigos Don Antonio
Díaz Fernandéz y Don José Jimenez Ortíz,
ambos mayores de edad, casados y de este vecindario.
Leído por mí el Cónsul General este documento
al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo
por sí, se ratificó el primero y firmaron todos.

De un vecino al compareciente y testigos de un vecino
me he ocupación y vecindad y se enciende el pre-
sente contiene, yo el Cónsul General doy fe.

F. Aldámine

Antonio Díaz José Jimenez Ortíz

Ante mí

Joaquín M. Torroja



ento y me requiere
strumento, lo que
quiero que la

os Don Antonio
Jimenez Ortiz,
y de este acuerdo
al este documento
curaron a' haciendo
ian todos

testigos de un tar
te en ante el pre
ueva de fe

Jimenez Ortiz
B

ia

Don
de Espa
en la

Certific
del lib
a esta
de este
la letra

« En la
huera
del no

noresien
Fabreg
cargad
nacion

Francu
correo

pania
jurame
do rela
de bita

para l
dice: -
reinte
denria



Don Mariano Fábregas Sotelo, Viceconsul
de España, encargado del Consulado General
en la Ciudad de Nueva York

Certifico: Que al folio cincuenta y siguientes
del libro Registro de Protestas correspondiente
á esta Camillería y con el número cinco
de este año se lee la que copiada á
la letra dice así: _____

« En la Ciudad, Estado y Condado de
Nueva York, en los Estados Unidos de América
del Norte, á dieciocho de Abril de mil
novecientos tres, ante mí Don Mariano
Fábregas Sotelo, Viceconsul de España en
cargado del Consulado General de la
Nación en esta residencia, Comparece Don
Francisco Aldamis, Capitan del vapor-
correo español "Buena Aves", de la Com-
pañía Transatlántica de Barcelona y bajo
juramento que voluntariamente prestó, haciendo
relación que se desprende de su cuaderno
de bitácora el que en este acto presenta
para los efectos legales, libre y espontáneamente
dice: - Que el día seis del corriente, á las
veinte horas, listos de todo, con la correspon-
dencia y práctico abordo, levaron anclas y

bajo las indicaciones del práctico se di-
rigiton para afuera del puerto de Cadix,
despidiéndose el práctico cuando se hallaron
libre de puntas y se dió toda fuerza
de máquina gobernando al rumbo de derecha
con viento flojo del S.E., mar llana, cielo
y horizontes cúmulos. - Que siguieron navegando
con tiempo bueno y sin novedad hasta la
singladura del doce al trece que principió
bajo un chubasco muy duro del S.O. con
mucho agua, viéndose obligado á mandar
afuera el aparejo, con cielo y horizontes achu-
barcados; que el viento fresco del S.O. fué
rolando hasta ser O. N. O. con marejada
picada que se aumentó en la guardia de dos
á dieciséis horas de dicha singladura y á
trece horas bajo un chubasco de viento duro
roló el viento al S.O. levantando mares que-
ras y arboladas que obligaron al buque á
dar fuertes cabezadas, embarcando continúas
rociones. - Que amaneció con viento duro y
rachas también duras del S.O., mar gruesa
del viento y del O. continuando por lo tanto
el buque con el mismo balance y fuertes
cabezadas, la mar inundando la cubierta
por el cortado de baboe y el cielo así como
el horizonte achubarcado, cuyo temporal continuó
durante toda la referida singladura comen-



zando en
ceciándose
caus en
con viento
mares y
con frecue
inundada
máquina
horas pa
á continú
de que
mar con
del día
fuerter
al case
empezare
horas en
viento
arbolado
ordenám
dad po
mares,
cabezada
tiempo
dor á
dieciséis
mareja
que an

se dio
 de Cadix,
 se hallaron
 fuerza
 de dexota
 ma, cielo
 marejando
 hasta la
 principio
 S.O. con
 mandar
 antes actu
 O. fue
 marejada
 guardia de doce
 y á
 viento duro
 mares grues
 el buque á
 continuos
 duro y
 mare gruesa
 se lo tanto
 fuertes
 cubierta
 así como
 local continúo
 comen-

zando en iguales condiciones la siguiente,
 cecándose en lluvia y el tiempo de mal
 cavis en la guardia de cuatro á ocho horas,
 con vientos duros y variables del O. al N.O.
 mares gruesas del O. y N.O. que embarcáron
 con frecuencia teniendo la cubierta siempre
 inundada, teniendo que moderarse la
 máquina en la guardia de doce á dieciséis
 horas para evitar averías, viéndose obligado
 á continuar en iguales condiciones á causa
 de que el tiempo no avanzaba, siendo la
 mare mas gruesa al empezar la singladura
 del día catorce al quince, dando el buque
 fuertes cabezadas, haciendo padecer mucho
 al crew, máquina y arboladura. — Que al
 empezar la guardia de ocho horas á doce
 horas en la referida singladura, coló el
 viento al N. N. E. fresquito, mare gruesa y
 arbolada del O. N. O. cielo y horizontes cubiertos,
 ordenando á diez horas se diese toda veloci-
 dad por haberse quedado algo las gruesas
 mares, pero el buque continuó dando fuertes
 cabezadas, mejorando el aspecto general del
 tiempo en las guardias posteriores, pero de
 dos á cuatro horas del día quince al
 dieciséis se presentó viento fresquito al S. E.
 marejada del viento, cecándose en agua;
 que amochió con viento frescachón del S. E.

mar gruesa siguiendo los horizontes cubiertos
y cercado en agua, dando el buque fuertes
balances, levantándose a catorce horas chur-
bancos por el S.O. que dieron grandes furibatos,
rolando el viento al S. en la última guardia
de la indicada singladura, continuando la
marejada del N.E. y con los horizontes con
cúmulos. - Que se comenzó el día dieciséis
al diecisiete marejando con viento flojo S.S.O.
mar gruesa de dicho punto que hizo dar
al buque fuertes balances, siguiendo con igual
tiempo hasta que en la guardia de dieciséis
a veinte horas se hizo el viento huracanado
del N.N.E., mares muy gruesas del N.E. y S.
que continuamente tuvieron al buque con
fuertes balances y embarcando mucha agua:
el cielo cubierto y de mal aspecto, horizontes
neblinosos hasta que a diecinueve horas siendo
mucha la mar y el viento y ante el temor
de hacer alguna avería se pusieron a la
capa, mucha estiba, a poca máquina, notán-
dose a veintidos horas algunos recalzones
en el viento y subiendo el barómetro; disminu-
yendo bastante el viento al empezar la
última singladura o sea la del diecisiete
al dieciocho, así como también fue a menos
la gruesa mar, por lo que se dio toda
velocidad, con viento fresco del N.N.E. siguiendo

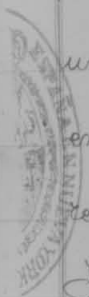
en igual
y treinta
de mar
la de S.
embarca-
como a
abocando
citado p
quince m
ente - bo
la prod
mura a
sonido
de que
estibar
pronto
sonido
a estiba
metió t
el objeto
pudiera
en popa
siendo
de fogu
babor a
compien
para p
obemque

tes cubiertas
 que fueren
 horas chur
 ndes fusilazo,
 ma guardia
 cuando la
 iontes con
 dieciseis
 lojo S. S. O.
 hizo dar
 con igual
 de dieciseis
 huracanado
 l. N. E. y S.
 que con
 uestra agua:
 horizontes
 horas siendo
 te el temore
 con a la
 uina, notan
 calmones
 metro; disminu
 perar la
 l dieciseis
 a menos
 o toda
 Dr. E. siguiendo



en iguales condiciones hasta las quince horas
 y treinta y cinco minutos que se avisó la luz
 de Maresink, viendo poco despues por estribor
 la de Sandy-Hook. - Que amaneció despejado,
 embarcándose el práctico del Pailebot número
 cinco a las diecisiete horas treinta minutos,
 abocando el Canal bajo las indicaciones del
 citado práctico. - Que a las diecinueve horas
 quince minutos, navegando en el canal por
 entre-boyas, con un Pailebot de tres palos por
 la proa que navegaba a rumbo opuesto,
 muva a estribor, ordenó el práctico dar dos
 sonidos con el silbato de vapor; Que en vista
 de que el barco maniobraba a pasar por
 estribor del "Buenos Aires," pero partiendo de
 pronto de orza, el práctico mandó dar un
 sonido con el silbato, metiendo todo el timon
 a estribor, en cuyo momento dicho Pailebot
 metió todo el timon a babor sin duda con
 el objeto de hacer avirba a la banda, no
 pudiendo conseguirlo por la corriente que
 en popa tenía, dando lugar a aproximarse
 siendo por lo tanto inevitable que su botalón
 de foque penetrase primero en el costado de
 babor del bote n.º 4 de la banda de babor,
 rompiéndose por el tamborete; y al quedarse
 para popa su bauprés partió los cuatros
 obenques y la bunda de alambre del palo

mesana del "Buena Vies," - Que siguieron
en demanda del Lazareto llegando á New York
sin otra novedad á las diecinueve horas treinta
minutos del día de la fecha. - Por lo tanto
hallándose en tal situación, en virtud de los
hechos relatados acaecidos durante su viaje de
Cadix á este puerto y temeroso de las averías
sufridas no solo en el buque sino las que
además podría tener la carga que conduce
para este puerto así como para los demás
de su itinerario, protesta una, dos, tres y las
demás veces en derecho necesarias, contra el
viento, mar y demás elementos, contra los car-
gadores, receptores, aseguradores y contra quien
haya lugar y corresponda, reservándose el
derecho de hacerlo judicialmente en caso de
discordia, no siendo responsable de ninguna
avería que se haya causado, tanto de agua
como de derrames de aceite, vino y toda otra
clase de líquidos que conduce el buque, así como
tampoco responde de los daños ó averías que
se hubieran podido producir por movimiento
de estiba causados por los vientos bandazos
que dió el barco, ni por las producidas por
otras causas, pues añade el Capitán que la
indicada responsabilidad por cualquier avería
sufrida tanto al buque como á su cargamento,
no debe alcanzarse á él ni á ninguno de la



tupulacion
con exact
y en lo
ratifica
puesto y
del prim
gan lo
les ofrece
firmado =
encargad
un sello
en Nueva
recieron
Termin
Primer
vapor - co
de quem
puesta e
decir n
las prec
Don E
dijeron:
Capitan
abordo
Cadix
por reit
corrobor
afirmar

requirieron
 lo á Nueva York
 horas treinta
 lo tanto
 tud de los
 u viaje de
 las averías
 ó las que
 e conduce
 los demas
 tres y las
 contexta el
 ca los car
 tra quien
 ndose el
 en caso de
 de ninguna
 to de agua
 y toda otra
 que, así como
 averías que
 movimiento
 bandazos
 oducidas por
 in que la
 lquier avería
 u cargamento,
 guero de la

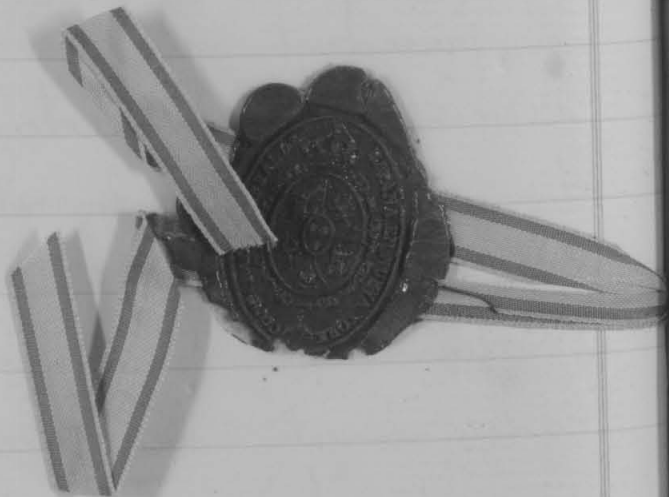


tripulación, mediante haber cumplido todos
 con exactitud y esmero sus respectivos deberes
 y en lo declarado y protestado se afirma y
 ratifica y lo firmo conmigo; habiéndolo dir
 puesto yo el Viceconsul encargado, la citación
 del primero y tercero oficial para que expon
 gan lo que en el particular supieren y se
 les ofreciera, y de todo ello, doy fe = El Capitán,
 firmado = J. Aldamiz = Ante mí. El Viceconsul
 encargado, firmado = Mariano Labregas Sotelo = Hay
 un sello que dice: « Consulado General de España
 en Nueva York » — Ratificación: Enseguida compar
 tieron ante mí el referido Viceconsul, Don
 Fermín Luzárraga y Don Amadeo Rodríguez,
 Primero y Tercero oficial respectivamente del
 vapor-correo español "Buenos Aves," ya referido,
 de quienes recibí juramento en la forma dis
 puesta en derecho; en su cargo prometieron
 decir verdad y habiéndoles enterado y leído
 la precedente protesta causada por su Capitán
 Don Francisco Aldamiz, unánimes y conformes
 dijeron: Que todo lo relacionado por dicho su
 Capitán es la pura verdad y que lo ocurrido
 a bordo durante el viaje desde el puerto de
 Cadix á este de Nueva York lo dan aquí
 por reiterado á la letra para su mayor
 corroboración y firmeza. — Y en todo ello se
 afirman, ratifican y lo firman conmigo en

este acto, de todo lo cual yo el Viceconsul encargado del Consulado General de España, doy fe. El Primer oficial, firmado = J. Luvánaga = El tercer oficial, firmado = A. Rodríguez = Ante mí. El Viceconsul encargado, firmado = Mariano Sábrega Sotelo = Hay un sello que dice: "Consulado General de España en Nueva York"»

Concuerda en un todo con el original á que me remito y para que conste donde conenga á solicitud del Capitán expido esta primera copia que la firmo y sello con el de este Consulado General actualmente á mi cargo en Nueva York á dieciocho de Abril de mil novecientos tres.

El Viceconsul Encargado
Mariano Sábrega
Sotelo



recomul en
España, doy fe:
Viraga = El
ques = Ante
do = Mariano
dice: "Comu
York" >> —
original á
te donde
tan expido
verno y sello
al actual
lock á diez
ntos tres. —
Emcargado
ábregas





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió
primera
Copia el día
de su otorga-
miento.

Toroja

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Numero setenta y cinco.

Poder Especial

Se expidió
primera
copia el día
de su otorga-
miento.

Toroja

En el Consulado General de España en la Habana a veinticuatro de Abril de mil novecientos tres, ante mí Don Joaquín María Torroja y Quinra, Consul General de España en esta residencia comparece: Don Manuel Varguez Alvarez natural de Santo Tomás de Feliches, Oviedo, soltero del comercio y vecino de esta Ciudad en la calle del Aguila número doscientos diez y siete.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de mandato, libre y espontáneamente dice:

Que da y confiere poder cumplido amplio, especial y tan bastante cuanto en derecho se requiera a Don Mariano Aramburo y Machado, mayor de edad, Abogado y vecino de Madrid, para que en nombre del compareciente representando sus derechos y acciones pueda presentar instancias y documentos ante toda clase de Autoridades y en todas las oficinas del Estado, así como recoger documentos, tramitar, reclamar y hacer cuantas gestiones sean necesarias para cobrar y percibir de quien corresponda las cantidades que puedan pertenecerle por cualquier concepto o título, especialmente to-

da clase de créditos contra el Gobierno Español firmar in-
tancias, nominas, nominillas, liquidaciones, recibos, cartas de pa-
yo y cuantos documentos sean precisos al objeto que se expresa,
con facultad de ratificar, rectificar, sustituir, revocar sus
sustitutos y nombrar otros.

A la primera de lo expuesto se obliga según derecho.
Así lo dice y otorga, y yo conociendo yo el Cónsul Ge-
neral al otorgante lo identifican los testigos de cono-
cimiento, que a la vez lo son instrumentales, Don Er-
nesto Peña y Fernández y Don Ladislao Peña y García, ambos ma-
yores de edad, casados, empleados del comercio y vecinos
de esta Ciudad, calle de Obrapia número veintidos, qui-
enes me aseguran bajo su responsabilidad que el otorgan-
te es el mismo que se titula en esta escritura.

Leído este documento por mí el Cónsul General al
otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por no
se ratifica el primero y firman todos.

De conocer a los testigos de conocimiento yo el
Cónsul General doy fe.

Manuel Vargues

Ernesto Peña

Ladislao Peña

Ante mí

Joaquín M. Torroja



Español firmar in
mes, recibos, cartas de pa
al objeto que se expresa,
sustituir, revocar su

ia segun derecho.
do yo el Consul Ge-
los testigos de cono-
mentales, Don Erna-
a y Garcia, ambos me-
del comercio y vecinos
uero veintidos, quie-
dad que el otorgan
sta escritura.

Consul General de
ron a hacerlo por n
en todos.
ocimiento yo el

B
D
P
Perico

ja



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió pri-
mera copia el
día de su otor-
gamiento.

Toroja

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Número setenta y seis

Poder Especial

Se expidió pri-
mera copia el
día se en otor-
gamiento.

Toroja

En el Consulado General de España en la Habana a veinticuatro
de Abril de mil novecientos tres, ante mi Don Joaquín María Torro-
ja y Luinza, Cónsul General de España en esta residencia comparece:
el Excelentísimo Señor Don Pedro Murias y Rodríguez, natu-
ral de la Devesa, provincia de Lugo, mayor de edad, soltero, propieta-
rio y vecino de esta Ciudad, en la calle de San Ignacio número
ochenta y cuatro.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y temiendo a
mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar la presen-
te escritura de mandato, libre y espontáneamente dice:

Que da y confiere poder, cumplido, amplio y tan bastante
cuanto en derecho se requiera a favor de Don Francisco
Aldao y Sixto, mayor de edad, propietario y vecino
de la Corona, para que a nombre y en representación del otor-
gante reclame como y de quien proceda, perciba y cobre el im-
porte de las cantidades que adeuda al dicente por todo con-
cepto el maquinista de la Armada Española Don Juan
Couceiro, y, con especialidad, las que, según noticias que
han llegado al otorgante se hallan depositadas, en una parte en
poder del Señor Habilitado del buque de guerra "Cardenal Cisne-
ros," y en otra parte en poder del Señor Habilitado de la Maes-
tranza del Departamento del Ferrol practicando al efecto las liqui-

daciones que sean procedentes; para que otorgue los recibos y resguardos p^ublicos y privados que sean pertinentes y gestione cuanto proceda ante las Autoridades, Centros, Dependencias y Tribunales del Estado, al objeto de obtener la cobranza del mencionado crédito; para que a los efectos de este mandato y en defensa de los derechos e intereses del otorgante, comparezca ante los Tribunales, Autoridades de cualquier orden o clase y ante ellos presente las demandas y reclamaciones que sean procedentes, promueva expedientes de todo genero y toda clase de juicios, los que seguirá por todos sus tramites e instancias con arreglo a las leyes, hasta conseguir en ellos resoluciones y sentencias firmes interponiendo y siguiendo en su caso, si preciso fuere, los recursos ordinarios y extraordinarios procedentes y practicando en fin, cuantos actos, diligencias, tramites y requisitos fueren precisos, con facultad de conferir poderes para pleitos, sustituir el presente para asuntos judiciales, y revocar poderes y sustituciones a voluntad.

Y a la firmura de lo expuesto se obliga segun derecho?

Ahi lo dice y otorga siendo testigos Don Ramon Amado Suarez y Don Inocencio Aguiar y Lopez, ambos mayores de edad vecinos de esta Ciudad y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Consul General al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por si se ratifica el primero y firman todos.

De conocer al compareciente de costumbre su ocupacion y vecindad yo el Consul General doy



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expide
primera co-
pia en 25
del corriente

Toroja

Número setenta y siete.

Poder Especial

Se expidió
primera co-
pia en 25
del corriente

Torres

En el Consulado General de España en la Habana a veinticuatro de Abril de mil novecientos tres, ante mi Don Joaquín María Corroja y Guinza, Consul General de España en esta residencia comparece: El Excelentísimo Señor Don Pedro Murias y Rodríguez, natural de la Devesa, provincia de Lugo, mayor de edad, soltero, propietario y vecino de esta ciudad calle de San Ignacio número ochenta y cuatro

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto, libre y espontáneamente dice:

Que teniendo varios asuntos que atender en España y no pudiendo hacerlo personalmente y deseando constituir allí una representación legítima que se ocupe de ellos, lo hace, confiriendo poder amplio, cumplido y bastante, cuanto por derecho se requiera y sea necesario a los Señores Don José Monreal y Nogues y Don Sebastián Maltrana — ambos mayores de edad, el primero residente en la ciudad de Barcelona y el segundo en la villa de Madrid, para que juntos o separados y siempre a nombre y representación del otorgante procedan: Primero A Reclamar, cobrar y percibir, como y de quien corresponda los créditos que a su favor tiene el que expone por suministros hechos en efectos o numerario a los siguientes cuerpos y unidades del

Ejército Español de operaciones en esta Isla, durante la última guerra: segundo batallón de Infantería de Marina; Batallón de Infantería de Vad-Ras; Voluntarios movilizados de Dimas; Guerrillas de Dimas; Primera y segunda y local montada; Guerrillas de Santa Lucia; Batallón de Telegrafos; Batallón de Infantería de Infante; Voluntarios movilizados de Rio del Medio; cuyos créditos, por los expresados conceptos, constan de abonarés y de otros documentos que obran en poder del dicente; practicando las liquidaciones que fueren precisas y otorgando los documentos necesarios.

Segundo: Para vender, ceder o traspasar, si lo creyeren conveniente, los expresados créditos, en la forma, por los precios y bajo las condiciones que estimasen ventajosas, otorgando los documentos que fueren necesarios y percibiendo el importe de lo que obtengan a título de precio por virtud de dichas ^{negociaciones o} operaciones. Cercos

Para reclamar, cobrar y percibir de Don Atanasio Gil las cantidades que por cualquier motivo adeude al dicente en la actualidad, pudiendo otorgar los recibos y demás documentos públicos y privados que fueren precisos en relación con los cobros que realicen. Cuarto: A celebrar a nombre y representación y previas instrucciones del otorgante, con la Compañía Arrendataria de Tabacos los contratos necesarios y procedentes para la venta en comisión por dicha Compañía de los cigarrillos y tabacos de las marcas que el dicente posee en la actualidad o en lo sucesivo.

la, durante la última
 le Marina; Batallon de
 movilizados de Dimas,
 y local montada; Que-
 raños; Batallon de Infan-
 de Rio del Medio; compra
 n de abonos y de otros
 te; practicando las liqui-
 documentos necesarios
 asar, si lo creyesen conve-
 ma, por los precios y bajo
 as, otorgando los docu-
 fiendo el importe de lo que
 dichas ^{negociaciones o} operaciones. Cercor
 e Atanasio Gil las con-
 de el dicente en la actua-
 y demas documen-
 u precisos en relacion
Quarto: A celebrar a
 s instrucciones del otor-
 taria de Tabacos los
 para la venta en comi-
 rros y tabacos de las man-
 alidad o en lo sucesi-

vo adquiriera; debiendo en cualquier caso en que sur-
 jan diferencias con dicha Compañia, o sus subal-
 ternas, con motivo del asunto a que viene refiriendose
 y por cualquier causa, gestionar lo conducente a evi-
 tarle perjuicios o quebrautos. Quinto: A esta-
 blecer cuando necesario fuere para el cumplimiento
 de lo que se les encomienda, toda clase de reclamaciones
 y hacer las gestiones oportunas ante las Autoridades,
 centros y Dependencias del Estado y Tribunales del
 Reino, ya sean civiles, militares o de cuentas, a cuyo efec-
 to les otorga poder general para pleitos, con facultad
 para que designen procuradores que los representen
 en todos los pleitos, causas o negocios civiles, crimi-
 nales, administrativos, ^{contenciosos,} contenciosos-administrativos
 o de cualquier clase que fueran y que sean consecuen-
 cia de los asuntos a que se refiere este mandato, facul-
 tandolos, para jurar, ratificar, presentar escritos y
 pruebas, establecer los recursos ordinarios y extraor-
 dinarios que creyesen oportuno usar, oyendo y con-
 sintiendo, si las creyesen justas, providencias, autos
 y sentencias, o recurriendo de ellas si las viesen in-
 justas, con facultad para separarse de las reclama-
 ciones y recursos que intentasen y de transigir si lo
 estimasen procedente, y Sexto: Para susti-

fuir en lo judicial, en todo ó en parte el presente mandado
revocando sustitutos y nombrando otros.

Ya la firmiera de lo expuesto se obliga según derecho.
Así lo dice y otorga, siendo testigos Don Ramon Amador
Suarez y Don Inocencio Aguiar y Lopez, mayores de
edad, del comercio, vecinos de la Habana, en la calle de In-
dustria número ciento treinta y seis el primero y en la de
Galocha, número treinta y nueve el segundo, sin excep-
cion para serlo.

Leído este documento por mí el Cónsul General al
otorgante y testigos, que renunciaron a hacerlo por
sí, se ratificó el primero y firman todos.

De conocer al otorgante y testigos de constarme su
ocupacion y vecindad y de cuanto el presente con-
tiene yo el Cónsul General doy fe: "procedan" = "ob-
tengan" = enmendado = vale. "negociaciones" = entrelineas =
vale. "operaciones" = tachado = no vale. "contenciosos" = entreli-
neas = vale. = claros = tachado = no vale.

Ramon Amador

Ramon Amador

Inocencio Aguiar

Ante mí

Joaquin M. Tomoja



Se expidió por
mera copia el
día de su otor-
gamiento.

Tomoja



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Número setenta y ocho

Revocacion de Poder y Mandato.

Se expidió pri-
mera copia el
día de su otor-
gamiento.

Toroja

En el Consulado General de España en la Habana a veintinueve de Abril de mil novecientos tres, ante mi Don Joaquin Maria Torroja y Guinza, Consul General de España en esta residencia comparece: Don Tomas Lasala y Revollar, natural de Peralta Alcofea, provincia de Huesca, mayor de edad, soltero y vecino de esta Ciudad, calle de San Lorenzo número doscientos cincuenta y uno. Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura, libre y espontaneamente dice:

Que revoca en todas sus partes el poder que tiene otorgado a favor de Don Delfin Farina y Varela, con fecha veintiocho de Julio de mil novecientos dos ante el Señor Consul General de España en la Habana dejándole en su buen nombre y fama; y que da y confiere poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como en derecho se requiera y sea necesario a favor de Don Pedro Guerrero y Collantes, mayor de edad, del comercio y vecino de esta capital y Don Juan Garcia y Gomez, mayor de edad y residente en Madrid, para que juntos o separados puedan presentar y recoger documentos, firmar instancias, recursos, liquidaciones, nominas y nominillas, percibir y hacer efectivas las cantidades que el Gobierno Español le adeuda por sus alcances, como Corнета que fue de la Octava Compañia del sexto Batallon de 16

te el presente mandato
fraudo otros
liga segun derecho
Don Ramon Amado
Lopez, mayores de
tana, en la calle de
is el primero y en la de
segundo, sin excep-
el Consul General al
ciaron a hacerlo por
man todos.
ros de constarme su
auto el presente con
y fe: "procedan" "ob-
ciones" "entrelineas"
ontenciosos "entreli-
vale.
mon Armado
guar
Toroja

luntarios-Cazadores de la Habana, por el Centro, Dependencia
o Instituto encargado de abonarlas, a cuyo fin les nombra su re-
presentante con tal objeto y les autoriza para que presente re-
clamaciones y solicitudes ante toda clase de Autoridades, facul-
tandoles asi mismo para que puedan vender, ceder o pignora-
rar dichos alcances y expidan los recibos y cartas de pago que
sean precisas o las escrituras publicas con las solemnidades de
derecho, entendiendose que dicha facultad la ejercitaran por
el precio que estimen conveniente y en la persona o personas que
crean oportuno pudiendo firmar cuantos documentos sean
precisos para llenar cumplidamente este mandato, sin limita-
cion con facultad de ratificar, rectificar, sustituir, revocar sus-
titutos y nombrar otros.

La primera de lo expuesto se obliga segun derecho?

Asi lo dice y otorga, siendo testigos Don Felipe Carratala y Perpiña y Don Amador Gasoliba y Lleria, ambos ma-
yores de edad, de este vecindario y sin excepcion para serlo?

Leido este documento por mi el Consul General al otorgante y tes-
tigos que renunciaron a hacerlo por si se ratifica el primero y firman todos.

De conocer al compareciente y testigos y de cuanto el presen-
te contiene yo el Consul General doy fe.

Thomas Gasala

Felipe Carratala

Amador Gasoliba

el Centro, Dependencia
cuyo fin les nombra su re-
para que presente re-
de Autoridades, facul-
u vender, ceder o pigno-
bos y cartas de pago que
a las solemnidades de
tad la ejercitaran por
u la persona o personas que
antos documentos sean
mandato, sin limita-
sustituir, revocar sus

segun derecho
Don Felipe Carrata
ba y Lloria, ambos ma-
reccion para ser lo-
General al otorgante y
sica el primero y firman todos
y de cuanto el presen-
al doy fe.
Luis
Luis

Te mi

Joaquin M Tomoya



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió por
mera copia el
día de su otorgamiento.

Tomoya

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Numero setenta y nueve.

Poder General

Se expidió por
misra copia el
día de su otorgamiento.

Tomoya

En el Consulado General de España en la Habana a treinta de Abril de mil novecientos tres, ante mí Don Joaquín María Corroja y Guinzá,

Consul General de España en esta residencia comparecen: Don Francisco Varquez y Gonzalez y Don José Varquez y Gonzalez, ambos mayores de edad, naturales de Moreda, provincia de Orense, olteros, pastre y carpintero respectivamente y vecinos de esta Ciudad, calle de Obrapia número ciento trece.

Aseguran hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de mandato, libre y espontáneamente dicere:

Que dan y confieren poder cumplido, amplio, general y tan bastante como en derecho se requiera a sus hermanos de los mismos apellidos Don Jesus y Don Antonio Varquez y Gonzalez, mayores de edad y vecinos del citado Moreda, para que juntos o separados puedan en nombre y representación de los comparecientes: Primero:

Acceptar simplemente o con beneficio de inventario todas las herencias testadas o intestadas que correspondan a los otorgantes nombrando depositario, peritos y contadores, aprueben inventarios, tasaciones y divisiones, tomando posesion de los bienes que se les adjudiquen y otorgando las correspondientes escrituras. Segundo: Administrar, recaudar rentas y productos y practicar las demas gestiones propias de un celoso y entendido administrador.

Tercero: Arrendar los bienes por el tiempo, precio y condiciones que

estimen y desahucien a los inquilinos y colonos cuando lo crean conveniente. Cuarto: Tomar cuentas a todos los que tengan obligaciones de rendirlas, pagar contribuciones, cargas, derechos reales e impuestos, cobrar toda clase de cantidades sean en metálico frutos, generos y pechos dando recibos y cartas de pago. Quinto: Comprar en pública subasta o privadamente los predios rusticos o urbanos que consideren convenientes por el precio que estimen, pagable al contado o a plazos y condiciones que estipulen; así mismo declaran en este acto que ratifican cualquier compra que con anterioridad se hubiese hecho a nombre de los comparecientes tanto de predios rusticos como urbanos, especialmente el del Prado del Cabionco a Don José María Sánchez. Sexto: Tranzigir todos los créditos, derechos y acciones que tienen los otorgantes o tengan en lo sucesivo en la forma que estimen, sometiendo su decision al juicio de arbitros o de amigables componedores y tercero en caso de discordia, comprometiéndose a estar y pagar por el laudo que pronuncien. Septimo: Gestionar y proceder a la inscripcion de los bienes en el registro de la Propiedad correspondiente, pedir anotaciones preventivas de bienes inmuebles y derechos reales por cualquier concepto que fuvieren derecho, convertir dichas anotaciones en inscripciones definitivas cancelando unas y otras cuando proceda. Octavo: Consignar los contratos que celebren y las obligaciones que contraigan en escritura pública o documentos privados que contengan los requisitos y cláusulas propias de su naturaleza si lo creyeren conveniente.

lo pide la parte contraria. Noveno: Comparecer ante los Jueces Municipales en actos de conciliacion y juicios verbales, asociados de hombre bueno, deduciendo las demandas que procedan y excepcionen las que se propongan, conformandose con el convenio que se entablare o la sentencia que se dictare si lo conceptuan admisible, reclamen su nulidad o apelen siendo perjudiciales. Decimo: Representar, defender y asistir ante las Audiencias, Jueces y demas Tribunales y Autoridades competentes en todos los negocios civiles, criminales, de voluntaria jurisdiccion, contenciosos administrativos, expedientes gubernativos y demas que tuvieren interes, asi demandando como defendiendo y presenten demandas, contestaciones, escritos de toda clase, con facultad de ratificar los que la Ley exija este requisito, testigos, documentos, y demas medios de prueba, juren, pidan requerimientos, citaciones, emplazamientos, recuentros, embargos y ventas de bienes, tachen, recusen, oigan acuerdos, providencias y sentencias, consientan lo favorable y de lo perjudicial apelen, transijan las cuestiones litigiosas en la forma que convinieren la sometan a la decision de arbitros o amigables componedores, nombren peritos, concursan a juntas con voz y voto, recurran y supliquen e interpongan recursos de queja, de fuerza de apelacion, de nulidad, de caracion, de responsabilidad y demas que procedan siguiendo los pleitos en todas sus instancias

hasta su terminacion, practicando cuantas diligencias fueren necesarias. Décimo primero: Sustituir en todo o en parte este poder, revocar sustitutos y nombrar otros.

Y a la firmeza de lo expuesto se obligan segun derecho. Asi lo dicen y otorgan, y yo conociendo yo el Consul General a los otorgantes los identifican los testigos de conocimiento que son a la vez instrumentales, Don Juan Varela y Lopez, y Don Jose Corona Semprun, ambos mayores de edad, del comercio, y vecinos de esta ciudad el primero calle de Obrapia numero veintiseis y el segundo, calle de O'Reilly numero uno y tres, quienes me aseguran, bajo su responsabilidad que los otorgantes son los mismos que se titulan en esta escritura.

Leido este documento por mi el Consul General a los otorgantes y testigos que renunciaron a hacerlo por si se ratifican los primeros y firman todos.

De conocer a los testigos de conocimiento y de cuantos en presente contiene yo el Consul General doy fe. Cabida enmendado vale.

Francisco Vozquez Jose de la Cruz

Juan Varela Jose Corona,

Ante mi

Joaquin M. Tonoja



Se copió y
severa copia con
fueho del otorga-
miento

Tonoja



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Numero ochenta.

Ratificación y Protocolización de
Protesta Maritima.

Inspirado en
suera copia con
fecha del otorga-
miento

Toroja

En el Consulado General de España en la Habana
a primero de Mayo de mil novecientos tres, ante mi
Don Joaquin Maria Toroja y Lunka, Consul
General de España en esta residencia comparece:
Don Benigno Lavin Bolado, mayor de edad, casado,
Capitán del vapor correo español el Montserrat, de la
matricula de Barcelona, del cual es conguatario en
este puerto Don Manuel Galvo.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civi-
les y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria
para este acto, libre y espontaneamente dice:
Que en la ciudad de San Juan de Puerto Rico otorgó
ante el Sr. Viceconsul de España encargado de
aquel Consulado, una protesta maritima con
fecha veintiocho de Abril y bajo el numero
catorce del protocolo vigente de aquella agen-
cia; que en este acto se afirma y ratifica
de todo cuanto contiene la mencionada protesta
de la cual me presenta primera copia expe-

diligencias fueren nec
en todo ó en parte est
r otros.
gan segun derecho
do y el Consul Gene
los testigos de conoci-
mentales, Don Juan
na Sempren, am
vecinos de esta ciudad
ro reintegro y el regu
tres, quienes me as
ue los otorgantes son los
escritura.
Consul General á lo de
a hacerlo por si se rat
lo.
cientos y de cuantos
eral doy fe. Cabron
al Consulado
José Corona,
Toroja

dada con fecha del otorgamiento que requiere
para que la una al presente instrumento lo que
verifico quedando anotada con el número que
la emalera

tribúe y otorga siendo testigos Don Anto-
nio Diaz Fernandez y Don José Gimenes Or-
tiz, ambos mayores de edad, casados y de este ve-
nidarios.

Leído por mi el Consejo General este documento
al otorgante y testigos que renunciaron a hacer lo
por sí y ratificó el primero y firmaron todos.
De conocer al compareciente y testigos, de con-
tarne su ocupación y vecondad y de cuanto
el presente contiene, yo el Consejo Gene-
ral soy fe:

B. Lowin



Antonio Diaz

José Gimenes Ortiz

Ante mi


Joaquín N. Torroja



icento y uno requiere
el instrumento lo que
con el número que

tigos. Don Auto-
sé Gimenes Or-
arados y de este ve-

era este documento
unieron a hacer
y firman todos
y testigos, de cons-
dad y de cuanto
Mourel Guen

L. Guenes Anty


roja

[Faint, illegible handwriting on lined paper]

colofado

*Pro
En
en fa
yoch
res.*

*Don
Nicc
de Es
Ries.*

*Don
yord
Mer
en a
na,
en es
Esqu
cis
para*

Que



Numero catorce
Protesta maritima.

Protesta

En el Consulado de España
en San Juan de Puerto Rico a veinte
y ocho de Abril de mil novecientos
tres.

Acte III.

Don Tomas Rodriguez Rodriguez
Necorizul encargado del Consulado
de España en San Juan de Puerto
Rico.

Comparece.

Don Benigno Pavin, casado, ma-
yor de edad, Capitan de la Marina
Mercante y del Vapor español "Mont-
senat" de la matricula de Barcelo-
na, del que son consignatarios
en este puerto los señores Sobrinos de
Esquiaga; y hallándose a mi mi-
cis con la aptitud legal necesaria
para este acto libre y espontaneamente

DICE.

Que a los efectos que correspondan

formaliza la presente acta de protesta de mar y me adquiere para que conste en ella lo siguiente: Que estando el buque de un mando sano de quilla y costados, mainado y provisto con todo lo necesario incluso en maquinaria y aparejo para navegar, recibió a su bordo un cargamento de efectos en el puerto de Barcelona de donde salió el día once del actual tocando en los de Málaga, Cadiz y Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife y Santa Cruz de la Palma, llegando a este de San Juan de Puerto Rico en el que dió fondo a las seis horas del veintisiete al veintiocho del corriente, siendo admitido a libre plática. En la madrugada del veintidos al veintitres y en el cuarto de ocho a doce, empezamos a notar viento frescachón del E. N. E. y un mar muy gruesa que hacían al buque fuertes y repetidos balances; de 12 a 16 h. continuó el viento del mismo cuadrante, con atmosfera cubier-

ta de C
do al g
la ma
cauti
el cost
lance
varae
tene
mente
carci
rio o
veinti
mier
cuadr
ponte
se fu
mar
Las
en est
En
no le
las a
do lo



ta de cuñales y mimbos, descargan-
do algunos Chubascos a causa de
la mar gruesa entrando algunas
cantidades de agua al chocar en
el costado, efecto de los burses la
lanceos del buque, empezó a obser-
varse líquido en las dentinas y se
tiene que la estiba haya experi-
mentado movimiento y que las mer-
cancias hayan sufrido algún da-
ño o avería; en la singladura del
veintitres al veinticuatro se dio co-
mienzo con viento fresco del primer
cuadrante, mar gruesa, cielo y hori-
zonte chubascoso que poco a poco
se fueron despejando hasta termi-
nar la singladura sin novedad.

Las restantes hasta su fondeadero
en este puerto, nada de particular.

En su consecuencia ya fui de que
no le pase ningún perjuicio por
las averías que puedan haber sufri-
do las mercancías, con arreglo a lo

que dispone el artículo 624 del Co-
digo de Comercio, hace las protestas
necesarias contra los mares, vientos
y demas que haya a lugar.

De todo lo cual, asi como del cons-
entimiento del Capitán otorgante, doy
fe. = B. Lavin = ante mi = Tomas Rodri-
guez = Hay el sello del Consulado de
España.

La precedente copia es exactamen-
te conforme con el original que ba-
jo el numero de orden indicada de
obra en el protocolo comiente de ac-
tos publicos otorgados en este Consu-
lado. Y para entregar al Capitán
otorgante, expido la presente en San
Juan de Puerto Rico en el mismo dia
mes y año de su otorgamiento.

PUERTO-RICO	
Núm. de orden.....	14
Artículo de la Tarifa.....	27
Derechos.....	3'86 / 2'64
Recargos.....	0'78
Fecha.....	18 de Mayo

C. art 68. #272.



[Handwritten signature]

[Handwritten notes on the right page:]
Se expide
primera copia
con fecha de
otorgamiento
Toroja



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Numero ochenta y uno

Protesta Maritima

En el Consulado General de España en la
Habana a dos de Mayo de mil novecientos

noventa y tres, ante mi Don Joaquin Maria Torroja y
primera copia
con fecha del
documenta, rendencia, comparece:

Torroja Don Manuel Deschamps Martiner, na-
tural de Coruña, mayor de edad, casado, capitán
del vapor correo español "Alfonso XIII", de la
Compañia Transatlantica, del que es consignatario
en este puerto Don Manuel Calvo

Alguna hallare en el pleno goce de sus de-
rechos civiles, y teniendo á mi juicio la capacidad
legal necesaria para este acto libre y espontá-
neamente dice:

Que luto y provisto de todo lo necesario salió
con el buque de su mando al puerto de Co-
ruña á las cuatro horas de la madrugada del
veinte al veintuno de Abril último, habiendo que-
sado fondeado en este de la Habana á las diez y nue-
ve horas de la madrugada del uno al dos del corriente
mes de Mayo; que durante la navegacion

del Co-
protestas
vientos

del cons-
pante, doy
as Rodri-
ado de

xactamen-
ral que ba
indica de
ente de ac
este Consu-
Capitán
nte en fan-
misimo dia
ri ento.

[Signature]

Han ocurrido entre otros los accidentes que
van a relatarse en la presente protesta, a cuyo fin el
capitán compareciente pone de manifiesto el
cuaderno de bitácora del buque de su mando,
donde se consigna lo siguiente.

Singladura del veintisiete al veintiocho de Abril
último: Concurramos esta singladura gobernando
al autotado, toda máquina, viento S. E. fresco, mar
sejada, cielo cubierto por stratus y algo neblinoso.
De ocho a doce horas: Principia la guardia con cielo
cubierto y horisontes a intervalos, horizontes ne-
blinosos, viento al S. fresco y marejada del mismo.
A nueve horas el viento se hizo fresco con, despe-
jaron cielo y horizontes. De veinte a veinticuatro horas
durante la guardia el viento aumentó a fuer-
za levantando marejada gruesa que hace
cabecear al buque y embana rociros a inter-
valos. Cielo y horizontes semi cubiertos por cumulus
nimbus.

Singladura del veintiocho al veintinueve de
Abril último: Supercamos esta singladura go-
bernando al autotado, toda máquina, viento fresco
con del N. con mar gruesa y arbolada del mismo,
cielo cueroso y horizontes cumulus y muy cargados

por el 3^{er} y 4^o cuadrantes. El buque trabaja mu-
 cho en las bruzas caleradas que le obliga a dar las
 gruesas maras de proa que con frecuencia se cubren
 por el castillo inundando las cubiertas. Si por ser
 doble trineas a lo objeto de cubierta. De cuatro a
 ocho horas empezamos la guardia con viento du-
 ro del O. mar gruesa y arbolado del mismo que
 hace dar al buque fuertes caleradas embar-
 cando por la proa, manteniendo la cubierta me-
 gada, máquina moderada para evitar averías,
 y cielo ^{semi} cubierto de stratus nimbus, horizontes
 cubiertos de nubes a intervalos.
 A las 10 horas el viento al N.O. depefando
 por el 4^{ta}, continuamos la mar gruesa del O. re-
 calando del N.O. De ocho a doce horas continua-
 mos durante esta guardia con viento duro del
 4^o, mar arbolada del mismo y gruesa del
 oeste por lo que el buque trabaja mucho dando
 grandes caleradas y embarcando continua-
 mente maras de agua que llevan la caja
 de proa, por lo que se toman las precau-
 ciones para evitar cualquier avería, en
 la misma forma y con cielo y horizontes
 serual con x llegamos a doce horas si-

novedad en todas mi descubierta. Se dice a
diez y seis. Trancurrió esta guardia con viento
duro del N.O. e pitienarse los chubascos del mismo,
con viento húmedo y gruesa agua, la mar muy
gruesa y arbolada al O. N.O. y se barre con-
stantemente las cubiertas del buque, el cual sin
cesar da violentos banderos y caberadas. Cielo y
horizonte encapotados y de mal canit. Se dice y seis
a veinte horas. Seguímos con viento duro del N.O. con
fuerzas chubascos del O. N.O. mares gruesas y arboladas
del viento que hacen dar fuertes banderos embar-
cando la mar y rompiendo sobre cubierta. De
veinte a veinticuatro horas. Continúa el tiempo
en iguales que se presen en las guardias anterior-
res sin cesar el buque de abecar y dar fuertes
banderos.

Inglaterra del veintinueve al treinta de Abril del
ciento: Superamos la Inglaterra gobernando al
avotado en la tabla y toda la máquina que las
circunstancias de mar permiten, la cual
gruesa del N. al mismo tiempo que gruesa y
arbolada de N.O. obligando al buque a dar
constantemente fuerles y bracas, caberadas
y banderos, por lo cual y al objeto de evitarlo



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

en lo posible al conuenir la singladura y catarua
 Fringuetilla y caugrejo fringete d' viento su-
 rro. con frecuentes chubascos del mismo, con
 lo que durante esta guardia solo impuro el viento
 hacia el W. 4. gruesa mar tiene conti-
 te inundada por golpes de mar las cubiertas
 del buque. De cuatro a ocho horas: Continua-
 mos como principiò la anterior, buques presen-
 do el tiempo mejor can'ta, cielo claro, horizontes
 despejados con viento fresco del N. N. O., mares gruesas
 y arboladas del N. y N. O. que hacen dar al
 buque fuertes continuos banderos embar-
 cando la mar y manteniendo la cubierta
 mojada; de ocho a diez horas: Durante la
 guardia viento fresco con del N. N. O. con ma-
 rejada del mismo y gruesa y arbolada del N. y
 N. O., lo que hacen trabajar notablemente al
 buque por las fuertes caberadas y bande-
 ros y mantienen las cubiertas mojadas por
 embarcar a intervalos golpes de mar; Cielo
 y horizontes presentando buen can'ta. Du-
 rante el resto de la singladura dauid el
 buque fuertes caberadas y balauas
 Singladura del Frente Abril último

cuenta. Se dice a
 guardia con viento
 cubiertos del mismo
 agua, la mar muy
 r que barre con
 que, el cual sin
 abaradas. Cielo y
 can'ta. Se dice y se
 into duro del N. O. con
 gruesas y arboladas
 banderos embar-
 e cubierta. Se
 Continúa el tiempo
 guardias anterior
 car y dar fuertes
 treinta de Abril
 una gobernada
 máquina y vola
 niten, la cual
 ipo que gruesa y
 al buque a dar
 luncas caberadas
 objetos de evitar

al primer estajo corriente: Imperamos esta sin
gladura, gobernando a acortado, toda máquina
viénte frezquito de mar gruesa y arbolada de
N.O. que obliga al buque a dar fuertes banderos
y aberturas y por lo que se mantiene a largo
largo el aparejo de enclaves para evitarlos
en lo posible.

En el resto de la navegación no hubo accidente
alguno que a juicio del Capitán compareciente
sea digno de mencionarse en la presente protesta.
Y para que en ningún tiempo puedan hacerse
el cargo por las averías que resulten.

Otorga.

Que protesta ahora como protestará en
ta, vean necesarias que todas las averías
que haya sufrido el dicho buque de su mando
tanto en su casco, arboladura y máquina
como las que resulten en su carga ya sean
estas debidas a roturas o derrames de líquidos
producidos por movimiento de retina o agua
del mar han sido causados por lo malo tiempo
por que se ha narrado y cuentan en el diario
de navegación y no deben ser por tanto de
su cargo y ni de cuenta y riesgo de quien corre

ponda en cuya virtud se reserva y salva á
quien mas haya lugar las competentes accio-
nes sin perjuicio de ampliar esta protesta
si necesario fuere.

La la firmura de lo expuesto se obliga
segun derecho.

Otro dice y otorga siendo testigos Don
^{Victor} Manuel Perez Viqueaino y Don Pedro Ha-
rayora, ambos mayores de edad, primeros
y segundo oficial respectivamente del men-
cionado buque, quienes aseguran bajo ju-
ramento ser cierto todo lo expuesto por el
Capitan compareciente y consignado en
el cuaderno de bitacora.

Leido por mi el Consul General este docu-
mento al otorgante y testigos que renuncia-
ron á hacerlo por si, se ratificó el primero
y firman todos.

De conocer al compareciente y testigos
de comparecer en ocupacion y durante
el presente contiene, yo el Consul Ge-
neral doy fe = Luminado =
maras - resulten. Entre li-
neas - semi - Victor vale - ta -

Charr-labrador-el-bares-Ma-
nuel-novale -

Man. Deschamps

Victor P. Recuerdo P. Garza



Ante mi
Joaquín M. Tomoja

Se expidió primer
copia con fecha
del otorgamiento
Tomoja

Se expidió
segunda co-
pia en 16
de Mayo co-
rriente.

Tomoja
Se expidió
segunda co-
pia el 21 de
Mayo de 1900

Tomoja



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

bares - Ma -

Numero ochenta y dos

Ratificación y Protocolización de Protesta
Marítima

mpis

se pidió primer
copia con fecha
del otorgamiento

Tonoja

En el Consulado General de España en la Habana
a ocho de Mayo de mil novecientos tres, ante mi
Don Joaquín María Tonoja y Quirós, Consul
General de España en esta residencia, comparece:

de expirio
segunda co -
pia en 16

de Mayo co -
rriente. -

Don Antonio Bilbao, mayor de edad, casado,
natural de Plencia, Vizcaya, Capitán del vapor
mercante español "Martin Saenz", de la matrícula

ya

Tonoja

se expirio
segunda co -
pia el 21 de
Mayo de 1903.

de Cuba de Cádiz, del cual son conguatarios en este
puerto los Señores Marecos Niños y Compañía.

Tonoja

Asegura hallarse en el pleno goce de sus dere-
chos civiles y teniendo a mi juicio la capacidad
legal necesaria para este acto libre y espontanea-
mente dice:

Que en la ciudad de San Juan de Puerto Rico, otorgó ante el Señor Viceconsul de España encargado
del Consulado una protesta marítima con fecha
veintinueve de Abril último y bajo el número
trece del Protocolo corriente de aquella agencia;
que dicha protesta se ha ratificado en los pun-

tos y con las fechas siguientes: en veintinueve de
Abril último ante el Notario en Mayagüez Don José de
Diego, cuya firma legalizó en la misma fecha el Vice-
consul de la Nación en dicho punto; en treinta de Abril
indicado ante el Viceconsul de España en Ponce, y en
cuatro de Mayo corriente ante el Consul interino de la
Nación en Santiago de Cuba. El Capitan compareciente
se afirma y ratifica en este acto de todo cuanto contiene
la mencionada protesta, reservándose el derecho
de cumplirla si necesario fuere, y me presenta primer
ra copia de la misma, requiriéndome para que la
suma al presente instrumento, lo que verifico, quedando
anotada con el número que la encalbera.

Atribúese y otorga siendo testigos Don Antonio Díaz y
Rodríguez Fernández y Don José Guinever Ortiz, am-
bos mayores de edad, y de este vecindario.

Leído por mí el Consul General este documento al
otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por
sí, se ratifica el primero y firman todos.

De universal compareciente y testigos, de cons-
tante comparecencia y de cuanto el presente con-
tiene. yo el Consul General, doy fe. - tachado
Rodríguez - noval.

Antonio Bilbao



Antonio Diaz y Juvenal Ortiz

Atule mi
Jaquín M. Torroja



en veintinueve de
Mayaguez Don José de
urma fecha el día
: en treinta de Abril
naña en Ponce, y en
Consul niterio de la
Capitán comparendo
de todo cuanto conti
enraudo el derecho
y me presenta prin
idoneo para que lo
me verifio, quedand
cabera
Don Antonio Diaz y
Juvenal Ortiz, au
ecionario
este documento al
icaron a hacerlo por
uan todos
testigos, de con
ante el presente
Dy fe. - tachado
Hue

[Faint, illegible handwriting at the top of the page]

[A large section of the page containing very faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side]

Pi
&
en fa
ticiet
tres.

Don
Nicc
de P
do a

Don
yor
na
"Ma
de P
tas
nov
son
los
y h
la o



Numero trece
Protesta maritima.

En el Consulado de España
en San Juan de Puerto Rico a vein-
tisiete de Abril de mil novecientos
tres.

Ante mí.

Don Tomás Rodríguez Rodríguez
Vicecónsul de España en San Juan
de Puerto Rico y, como tal encarga-
do actualmente del Consulado.

COMPARECE

Don Antonio Bilbao, casado, ma-
yor de edad, Capitán de la Mari-
na Mercante y del Vapor español
"Martin Jareiz" de la Matrícula
de Cadiz y porte de dos mil tresien-
tas treinta y una toneladas con
noventa y cuatro centésimas, del que
son Comisarios en este puerto
los Señores Sobinos de Seguerdo;
y hallándose a mi juicio con
la aptitud legal necesaria para

este acto, libre y espontáneamente
dice: Que a los efectos que corres-
pondan, formaliza la presente acta
de protesta de mar y me requiere
para que consigne en ella, lo siguiente
= Que estando el buque de su man-
do Sans de quilla y costados, ma-
rinado y provisto con todo lo necesa-
rio incluso su máquina y aparejo
para navegar, recibió a su bordo
un cargamento de efectos en el por-
to de Barcelona de donde salió el
día treinta de Mayo último, tocar-
do en los de Palma de Mallorca, Va-
lencia, Alicante, Toneriza, Málaga,
Cádiz, Santa Cruz de Tenerife, Las
Palmas y Arceife, llegando a este
de San Juan de Puerto Rico en el
que dió fondo a las diez y ocho ho-
ras cuarenta y cinco minutos del
veintiseis al veintisiete del comien-
te, siendo admitido a libre plática =
= Dió principio la sin plática del
veinte al veintuno con viento varia-
ble del primer cuadrante, mar lla-

na, c
sus y
do al
mud
de M
agua
cubie
arbol
las t
cont
vient
mar
quino
pano
go r
to a
la c
en d
y cab
que
con
al ve
NE.



na, cielo cubierto por grandes nimbos y regular horizonte descargando algunos chubascos de agua menuda con viento fresquito del N. de 4 a 8 h. el tiempo se cierra en aguas con fuerte viento del N. cielo cubierto de nimbos y marejada que arbola la mar obligando a reforzar las trincas de cubierta; de 8 a 12 h. continúa el tiempo cenado en agua, viento del N. bastante duro y gran marejada que hace dar al buque algunos bandazos con embarque de chaparrones de agua; de 12 a 16 h. desfogó un chubasco muy duro con viento anachado y mar gruesa del NE la cual combinada con la del N. ha en dar al barco fuertes bandazos y cabezadas embarcando golpes de mar que munden la cubierta y cubierta. Cominos la siugladura del Veintuno al Veintidos con viento muy duro del NE, mar muy gruesa del viento, en

barcando fuertes golpes de mar que inundan la cubierta, llevándose algunos serenos de debollas, lo cual obliga a reforzar continuamente las trincas y a tener atendidas las bombas de 8 a 12 h. vola el viento al E. N. E., bajo un chubasco de viento huracanado, notándose aumento de líquido en las calas con olor pronunciado a vino, procediéndose en seguida al achique; de 16 a 20 h. se ocupa la tripulación en trinca la cubertada y serenos de cubierta, con achique de las calas que causan aumento de líquido; como a 22 h. un fuerte golpe de mar destrinca parte de la cubertada de popa, anastrando algunos canastos de cebollas. La singladura del Veintidós al Veintitres dió principio con fuertes chubascos de agua muy copiosa, volando el viento al E. y dando el buque tremendo bandazos, con embargue de agua sobre cubierta; de 8 a 12 h. aun continuo trabajando el

barco
guarda
calor
tes sin
en est
= Cu
le par
más
merc
ne el
cio, h
los m
luga
Como
te, d
Hou
Cons
La pre
mente
que ba
indica
comien
dos en

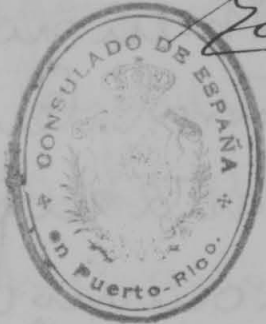


barcos considerablemente, hasta la guardia de 16 a 20 h. en que empezó a calmarse el temporal. En las restantes singladuras hasta su fondeadero en este puerto, nada ocurrió de particular. = En su consecuencia y a fin de que no le pare a ningún perjuicio por las averías que puedan haber sufrido las mercancías, con arreglo a lo que dispone el artículo 624 del Código de Comercio, hace las protestas necesarias contra los mares, vientos y demás que haya lugar. = De todo lo cual, así como del conocimiento del Capitán otorgante, doy fe = Antonio Bilbao = Antemí = Tomás Rodríguez = Hay el sello del Consulado de España.

La precedente copia, es exactamente conforme con su original que bajo el número de orden indicado obra en el Protocolo corriente de actos públicos otorgados en este Consulado. Y para su

gar al Capitan otorgante, expedida
 la presente en San Juan de Puerto Rico,
 en el mismo día mes y año de
 su otorgamiento.

PUERTO-RICO	
Núm. de orden.....	13.
Artículo de la Tarifa.....	27.
Derechos.....	3'86 y 1/2
Recargos.....	0'78 y 1/2
Fecha.....	11 de Mayo



José Rodríguez

C. artº 68 \$ 3'08.

Por acta número 34, autori-
 sada con fecha de hoy por el Nota-
 rio suscribente, don Antonio Bilbao
 ratificó la protesta marítima con-
 tenida en el anterior documento.
 Mayagüez, á veintinueve de Abril
 de mil novecientos tres.



José Rodríguez

Don Francisco Teleguero Roger, Viceconsul Ho-
 norario de España en Mayagüez, Puerto Rico.

Certifico: que la fir-
 ma que precede es la que aced.
 sumbra usar Don José de

Diego
 resi
 Y
 de p
 pre
 y
 creu

MAYAGÜEZ	
Núm. de orden.....	
Art. de la Tarifa.....	
Derechos.....	20%
Recargos.....	20%
Fecha.....	nt-a

la p
 la a
 no

PONCE	
Núm. de orden.....	4
Art. de la Tarifa.....	27
Derechos.....	\$5'792
Recargos.....	\$1'175
Fecha.....	30-4-

SANTIAGO DE LOS CABALLEROS	
Núm. de orden.....	2
Art. de la Tarifa.....	2
Derechos.....	9
Recargos.....	21%
Fecha.....	4 Mayo

ante, expedido
de Puerto Rico
y año de

~~admiral~~

34, autori-
n el Nota-
onio Bilbao
itina con-
cumentos.

de Abril

~~3~~

Viceconsul Ho.
Puerto Rico.

La fir-
que acad.

José de

Diego, Abogados y Notarios Públicos
residente en esta Ciudad.

Y para que conste á petición
de parte interesada, expedido la
presente en Mayagüez á veinte
y nueve de Abril de mil nove-
cientos tres.



Fernando Peláez

MAYAGÜEZ	
No de orden	18
Art de la Tarifa	57
Derechos	Dollars \$ 2.89
Recargo 20%	0.58
Total	3.47
nt-supra	

Por acto levantado ante mí en
la fecha de hoy, ha sido ratificada
la anterior protesta. Soy fe.

Por los treinta de Abril de mil
novecientos tres.

Luciano Vito

PONCE, P. R.	
Núm	4
Art	27
Derechos	\$ 5.792.696.000
Recargo	\$ 1.175 americanos
Fecha	30-4-1903.



Por acto levantado ante mí en la fecha de
hoy, ha sido ratificada la anterior protesta. Soy fe.
Santiago de Cuba cuatro de Mayo de mil nove-
cientos tres.

SANTIAGO de CUBA	
Núm de orden	22
Art de la Tarifa	27
Derechos	\$ 2.86
Recargo tras 20%	\$ 0.78
Fecha	4 Mayo 1903



Helio Loto Villaverde



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
 EN LAS
 ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
 HABANA

Se expidió
 primera copia
 el día de su
 otorgamiento.

Tomoya

RECORRIDO
 10
 10
 10

RECORRIDO
 10
 10
 10



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Número ochenta y tres.

Poder General y Especial

Se expidió
primera copia
el día de su
otorgamiento.

Torroja

En el Consulado General de España en la Habana a nueve de Mayo de mil novecientos tres, ante mi Don Joaquín María Torroja y Quirós, Cónsul General de España en esta residencia comparece: Doña Dolores Ceres y Rosell, natural de Esplugua de Francolí, Tarragona, mayor de edad, soltera, de profesion Hija de la Caridad de la Congregacion de San Vicente de Paul residente en esta Ciudad. Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de mandato, libre y espontaneamente dice:
Que con fecha anterior tiene otorgado poder a su señora madre Doña Maria Rosell y Varnet, para que le administre los bienes que a la dicenta le corresponden por herencia de su difunto padre Don Juan Ceres y Anguera, consistentes en predios rusticos y urbanos, que radican en el referido pueblo de Esplugua de Francolí, y estan indivisos, cuyo poder ratifica ahora dejandolo en todo su vigor y fuerza.

Que sin perjuicio de lo anterior da y confiere poder cumplido, amplio, general y tan bastante como en derecho se requiera y sea necesario a favor de su hermano Don Juan Ceres Rosell, mayor de edad, y vecino del mencionado pueblo de Esplugua de Francolí, para que junto o separadamente con su señora madre y en nombre de la compareciente puedan Primero: Aceptar simplemente o con beneficio de inventario las herencias ter-

tadas o intestadas que correspondan a la dicente ya como heredera o legataria, promover depositario perito y contadores, aprobar inventarios, avaluos, liquidaciones y divisiones de bienes, solicitar las oportunas declaratorias, promover y continuar los juicios procedentes y sus incidencias que se seguirán por todos sus tramites y otorgar las escrituras para la adjudicacion e inscripcion de los bienes que le correspondan tomando posesion o incautando de todo lo que se le adjudicare, dando recibos, cartas de pago y poderes especiales para los respectivos juicios o pleitos que se originaren y practiquen todas cuantas diligencias fueren precisas. Segundo: Administrar, recaudar rentas y productos y practicar las demas gestiones propias de un celoso y entendido administrador. Tercero: Arrendar los bienes por el tiempo precio y condiciones que estimer y proporcionar a los inquilinos y colonos cuando lo crean conveniente. Cuarto: Tomar cuentas a todos los que tengan obligacion de rendirlas, pagar contribuciones, cargas, derechos reales e impuestos, cobrar toda clase de cantidades sean en metálico, frutos generos y efectos y toda clase de valores dando recibos y cartas de pago. Quinto: Gestionar y proceder a la inscripcion de los bienes en el Registro de la Propiedad correspondiente. Sexto: Vender única y exclusivamente la finca rustica conocida con el nombre de "Masias", procedente de la herencia de su padre Don Juan Cerés y Anquera, cuya finca está indivisa y por partir y en la cual tiene la dicente la parte proporcional; y autorizando por el presente poder a su hermano Don Juan Cerés y Rosell para otorgar su venta, percibir el importe del precio en que convierde su enagenacion, respondiendo a la eviccion y saneamiento en nombre de la otorgante quien se obliga



a como heredera o legataria, por
inventarios, avaluos, liquidaciones
tunas declaratorias, promesas
incidencias que se requiriere para
para la adjudicacion e ins-
ido posesion o incautandose
tas de pago y poderes especia-
y practiquen todas cuantas di-
recaudar rentas y productos y proce-
tendidos administrados. Tercero
ediciones que estubieren y de otro
conveniente. Cuarto
on de rendirlas, pagar contra
cobrar toda clase de cantida-
tos y toda clase de valores
acionar y proceder a la ins-
idad correspondiente.
usticia conocida con el nombre
padre Don Juan Cerés y An-
y en la cual tiene la dicente
presente poder a su herma-
su venta, percibir el im-
enacion, respondiendo a
la otorgante quien se obliga



a estar y parar por cuanto su citado hermano haga resuelva
y execute a este respecto. Septimo: Conquistar los contra-
tos que celebren, en citada madre y hermano, juntos o separados, asi
como las obligaciones que contraigan en escrituras publicas o documen-
tos privados que contengan los requisitos y clausulas propias de su na-
tura lera si lo creyeren conveniente o lo pide la parte contraria.
Octavo: Representar, defender y asistir ante las Audiencias,
Jueces y demas Tribunales y Autoridades competentes
en todos los negocios civiles, criminales, de voluntaria juris-
dicion, contenciosos, contenciosos administrativos, expe-
dientes gubernativos y demas que tuviere interes, asi de-
mandando como defendiendo y presentandemandas,
contestaciones, escritos de toda clase, con facultad de ra-
tificar los que la Ley exija este requisito, testigos, documen-
tos y demas medios de prueba, juren pidan requerimientos
citaciones, emplazamientos, ruegos embargos y ventas de
bienes, tachen, recusen, oigan acuerdos, providencias y sen-
tencias, consientan lo favorable y de lo perjudicial apelen, transi-
jan las cuestiones litigiosas en la forma que convinieren
la sometan a la decision de arbitros o amigables compo-
nedores, nombren peritos, contadores, concurren
a juntas con voz y voto, recurran y supliquen e inter-
pongan recursos de queja de fuerza, de apelacion, de nulli-
dad, de caracion, de responsabilidad y demas que procedan,

siguiendo los pleitos en todas sus instancias hasta inter-
minacion practicando cuantas diligencias fuesen necesarias.

Noveno: Substituir en todo o en parte este poder, revocar sus
titulos y nombrar otros.

Y a la firmura de lo expuesto se obliga segun derecho.

Ahi lo dice y otorga, siendo testigos Don Jose Bilbao Am-
nategui y Don Lino Dopico y Prieto, ambos mayores de edad,
el primero casado, del comercio y vecino de esta Ciudad, calle de Ofi-
cios numero once y el segundo, soltero, empleado y vecino
de esta Capital en el Hospital de Paula, sin excepcion pa-
ra serlo.

Leido este documento por mi el Consul General a la otorgante
y testigos que renunciaron a hacerlo por si, se ratifica la
primera y firman todos.

De conocer a la compareciente y testigos y de cuanto el
presente contiene yo el Consul General doy fe.

Por Dolores Teres

José Bilbao

Lino Dopico

Ante mi

Joaquin N. Torroja



Se expidió por
nueva copia
el día de su
otorgamiento

Torroja



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Numero ochenta y cuatro

Poder Especial

Se expidió pri-
mera copia
el día de su
otorgamiento.

Toroja

En el Consulado General de España en la Haba-
na a nueve de Mayo de mil novecientos tres, ante mi Don Joa-
quin María Torroja y Quiroz, Consul General de España en es-
ta residencia comparece: Don Roque Gallego San-
chez, natural de Algar, provincia de Cádiz, mayor de edad,
soltero del comercio y vecino de esta Ciudad, calle de Aguiar
numero ochenta y cuatro.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y te-
niendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar la
presente escritura de mandato, libre y espontáneamente dice:
Que da y confiere poder cumplido, amplio, especial y tan tan-
tante como en derecho se requiera y sea necesario a favor
de Don Roque Gallego y Barea, mayor de edad y veci-
no de Perez de la Frontera, provincia de Cádiz, para que en
nombre y representación del otorgante pueda aceptar la
herencia de su señor tío Don Miguel Gallego y Garcia,
nombrar depositario, peritos y contadores, aprobar inven-
tarios tasaciones, divisiones y tomar posesion de los
bienes que se le adjudiquen, así como hacerse cargo
de todo lo que le corresponda con motivo de dicha he-
rencia, especialmente el de cobrar y percibir toda cla-
se de cantidades sean en metálicos, generos, frutos, efec-

instancias hasta inter-
venciones fueren necesarias.
este poder, revocar sus
segun derecho.
Don José Bilbao Am-
to, ambos mayores de edad,
de esta Ciudad, calle de Ofi-
empleados y vecinos
la, sin excepcion pa-
el General a la otorgante
por sí, se ratifica la
testigos y de cuantos el
eral doy fé.
Bilbao
Toroja

y valores que con tal motivo le pertenecan, otorgar las correspondientes escrituras, firmar recibos, cartas de pago, y demas documentos que fueren precisos; y para que una vez percibida las cantidades a que se hace referencia haga entrega de las mismas al hermano del otorgante Don Cristobal Gallego y Sanchez.

En la firmada de lo expuesto se obliga segun derecho. Asi lo dice y otorga, siendo testigos Don Antonio Diaz y Fernandez y Don Jose Gimenez Ortiz, ambos mayores de edad, casados, empleados y de este vecindario.

Leido por mi el Consul General al otorgante y testigos este documento, que renunciaron a hacerlo por si, se ratifica el primero y firman todo. De conocer al otorgante y testigos y de cuanto el presente contiene yo el Consul General doy fe.

Rogme Gallego

Antonio Diaz Jose Gimenez Ortiz

Antemi
Joaquin M. Torroja



mercaderías, otorgar las co-
recibos, cartas de pago, y
ros, y para que una vez
hace referencia hego
del otorgante Don

ya según derecho.
Don Antonio Díaz
y Ortiz, ambos mayo-
rante vecindario,
al otorgante y tes-
nunciaron a hacerlo
y firman todo-
tigos y de cu auto el
suel General de

Allego

Don Antonio Ortiz

roja



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

de expedir por
mera copia con
la fecha del
otorgamiento

Toroja



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Número ochenta y cinco.

Poder General

de expedido pri-
mera copia con
la fecha del
otorgamiento.

Toroja

En el Consulado General de España en la Habana a once de Ma-
yo de mil novecientos tres, ante mí Don Joaquín María Torroja
y Quiñosa, Consul General de España en esta residencia comparece:

Don José Carrío Mateo, natural de San Juan de Calo, pro-
vincia de Coruña, mayor de edad, del comercio, soltero, y vecino de
esta Ciudad, calle de Obrapia número noventa y nueve.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y te-
niendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar
la presente escritura de mandato, libre y espontáneamente dice:

Que da y confiere poder cumplido, amplio, general y tan bastante
como en derecho se requiera y sea necesario a favor de su Señora
madre Doña Dolores Mateo González y de su hermano

Don Manuel Carrío y Mateo, para que juntos o separados
puedan Primero: Aceptar simplemente o con beneficio de in-
ventario todas las herencias testadas o intestadas que corres-
pondan al otorgante, nombrar depositarios, peritos y contadores

a probar inventario, tasaciones y divisiones, tomar posesión
de los bienes que se le adjudiquen y otorgar las correspon-
dientes escrituras. Segundo: Administrar recaudar
rentas y productos y practicar las demás gestiones pro-
pias de un celoso y entendido administrador. Tercero:

Arrendar los bienes por el tiempo precio y condiciones que

estimen y desahucien a los inquilinos y colonos cuando lo crean conveniente. Cuarto: Comar cuentas a todos los que tengan obligacion de rendirlas, pagar contribuciones, cargas, derechos reales e impuestos, cobrar toda clase de cantidades sean en metalico frutos, generos y efectos dando recibos y cartas de pago. Quinto: Gestionar y proceder a la inscripcion de los bienes en el Registro de la Propiedad correspondiente, pedir anotaciones preventivas de bienes inmuebles y derechos reales por cualquier concepto que tuviere derecho, convertir dichas anotaciones en inscripciones definitivas cancelando unas y otras cuando proceda. Sexto: Consignar los contratos que celebren y las obligaciones que contraigan en escrituras publicas o documentos privados que contengan los requisitos y clausulas propias de su naturaleza si lo creyeren conveniente o lo pide la parte contraria. Septimo: Comparecer ante los Jueces Municipales en actos de conciliacion y juicios verbales, asociados de hombre bueno deduciendo las demandas que procedan y excepcionen las que se propongan, conformandose con el convenio que se estableciere o la sentencia que se dictare si lo conceptuan admisible reclamen su nulidad o apelen siendo perjudicados. Octavo: Representar, defender y asistir ante las Audiencias, Juzgados y demas Tribunales y



Autoridades competentes en todos los negocios civiles, cri-
 minales, de voluntaria jurisdiccion, contencioso-admi-
 nistrativo, expedientes gubernativos y demas que tuviere interés
 asi demandando como defendiendo y presenten deman-
 das contestaciones, veritos de toda clase, con facultad de ratifi-
 car los que la Ley exija este requisito, testigos, documentos y
 demas medios de prueba, juren, pidan requerimientos
 citaciones, emplazamientos, secuestros, embargos y ventas
 de bienes, tachen, recusen, oigan acuerdos, providencias
 y sentencias, consientan lo favorable y de lo perjudicial
 apelen, transijan las cuestiones litigiosas en la forma
 que convinieran, la sometan a la decision de arbitros
 o amigables componedores, nombren peritos, con-
 curran a juntas con voz y voto, recurran y su-
 pliquen e interpongan recursos de queja
 de fuerza, de apelacion, de nulidad, de casa-
 cion, de responsabilidad y demas que pro-
 cedan siguiendo los pleitos en todas sus
 instancias hasta su terminacion practi-
 cando cuantas diligencias fuesen necesarias.
 Noveno: Sustituir en todo o en parte
 este poder, revocar sustitutos y nombrar otros.
 En la firmeza de lo expuesto se obliga
 segun derecho.



Así lo dice y otorga, y no conociendo yo el Consúl General al otorgante lo identifican los testigos de conocimiento que lo son a la vez instrumentales Don Pedro Agrafajo y Paros, natural de Santa Maria de la Corniña y Don Rogelio Perez Diaz, natural de Puente deume provincia de Corniña, ambos mayores de edad, solteros de comercio y vecinos de esta ciudad, calle de Obrapia número ciento trece y veintidos respectivamente, quienes me aseguran, bajo su responsabilidad, que el otorgante es el mismo que se titula en esta escritura.

Leído este documento por mí el Consúl General al otorgante y testigos, que renunciaron a hacerlo por sí, se ratifica el primero y firman todos.

De conocer a los testigos de conocimiento y de acuerdo al presente contiene yo el Consúl General don

José Carrio Mahoff

Pedro Agrafajo

Rogelio Perez

Ante mí

Joaquín M. Torroja



Se expidió
primera co-
pia el día
de su otorga-
miento.

Torroja



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Número ochenta y seis.

Revocacion de Poder y Mandato.

Se expidie
primera co-
pia el dia
de su otorga-
miento.

Torroja

En el Consulado General de España en la Habana a once de Ma-
yo de mil novecientos tres, ante mi Don Joaquin Maria
Torroja y Quinua, Consul General de España en esta residencia compare-
ce: Doña Maria Antonia Valdes Viuda de Vazquez, mayor
de edad, natural de Guines, Isla de Cuba, inscrita en el Registro de Nacio-
nalidad de este Consulado General con el número trescientos noventa
y tres, y vecina de esta Ciudad, calle del Rayo número sesenta y dos.
Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y teniendo a mi juici-
o la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, libre y es-
pontaneamente dice:

Que con fecha once de Agosto de mil novecientos dos, otorgo en este Consu-
lado General, bajo el número ciento ochenta y seis, una escritura de
mandato a favor de los señores Don Enrique Ruiz Gramunt, mayor de
edad y vecino de la Habana, Don Benito Valdivielso Medina, Doña
Luisa Bruna Chacola, Don Pablo Sanchez Ortega y Don Tomás
Pedondo Granados, mayores de edad y vecinos de Madrid.

Que con viniendo mejor a mis intereses, revoca de la manera
mas solemne en este acto el anterior mandato a favor de
dichos señores y lo declara nulo y sin ningun valor ni efe-
to, dejandolos en su buen nombre y fama.

Que asimismo revoca toda clase de poderes que con ante-
rioridad al de la fecha haya otorgado la compareciente.

Consul General al otorgar
que lo son a la vez inscri-
tura de Santa Maria de
tura de Puente de un
ores de edad, soltera de
calle de Obrapia nu-
respectivamente, que
abilidad, que el otorga-
esta escritura
Consul General al otorgar
a hacerlo por si, se ratifi-
cado.
ciento y de cuan-
Consul General de
Mabco
roja

Que por el presente da y confiere poder cumplido, amplio es-
pecial y tan bastante como en derecho se requiera y
sea necesario a favor de Don Felipe Pacheco Aguado,
mayor de edad y vecino de Madrid, para que en nom-
bre de la compareciente, pueda presentar y recoger do-
cumentos, firmar instancias, recursos y solicita-
des, hacer cuantas gestiones sean necesarias ante
toda clase de Autoridades y en cualquier Dependencia del
Estado, para cobrar y percibir las pensiones que
el Gobierno Español le adende y las que en lo suce-
sivo devengue mensualmente como Pensionis-
ta militar, presentar y firmar a tal objeto no-
minas, nominillas, recibos, cartas de pago y li-
quidaciones en la Direccion General de Clases
Pasivas ó en la Dependencia encargada de abo-
nar las referidas pensiones y exigir cuen-
tas a todos los que tengan obligacion de rendir-
las a la compareciente, establecer toda clase
de recursos incluso el Contencioso administra-
tivo, sin limitacion con facultad de susti-
tuir, revocar sustitutos y nombrar otros.
En la firmeza de lo expuesto se obliga segun de-
recho.

En lo dice y otorga, siendo testigos, Don Ramon Fran-



cisco Ferrado y Periquet y Don Antonio Diaz
Fernandez, ambos mayores de edad, el
primero del comercio y soltero y el se-
gundo, empleado y casado, y vecinos de
esta Ciudad.

Leido este documento por mi el Cónsul Ge-
neral a la otorgante y testigos, que renuncia-
ron a hacerlo por si, se ratifica la primera
y firman todos.

De conocer a la compareciente y de cuan-
to el presente contiene yo el Cónsul Ge-
neral soy fe.

Don Antonia Valdes, Doña de Argues

Ramon Ferrado Antonio Diaz

Ante mi
Joaquin M Torroja



is, Don Ramon Fran



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expide
primera vez
para el día
de su otorgamiento.
nientos.

Tomoya



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Número ochenta y siete.

Poder Especial

Se expidió
primera co-
pia el día
de su otorga-
miento.

Torroja

En el Consulado General de España en la Ha-
bana a once de Mayo de mil novecientos tres, an-
te mí Don Joaquín María Torroja y Guinza, Consul
General de España en esta residencia comparece:
Doña Viridiana Venzac y Muñoz, natural
de Santiago de Cuba, mayor de edad, dedicada
en las labores propias de su sexo, viuda y veci-
na de esta Ciudad calle de Galiano número
veintiocho.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos
civiles y teniendo a mi juicio la capacidad legal ne-
cesaria para otorgar la presente escritura de
mandato, libre y espontaneamente dice:

Que da y confiere poder cumplido amplio, es-
pecial y tan bastante como en derecho se requie-
ra y sea necesario a favor de Don Manuel
Alonso de Celada, mayor de edad y veci-
no de Madrid, para que en nombre y repre-
sentacion de la señora otorgante pueda co-
brar y percibir del Gobierno Español
las cantidades atrasadas que se le a-
deudan como viuda de Don José Ma-

ria de la Erga, Jefe de Negociado que
fue en esta Isla de Cuba, correspondien-
tes a los meses de Noviembre y Diciem-
bre del año de mil ochocientos noventa y
nueve y desde Enero al once de Abril
de mil novecientos, así como también
reclamar, cobrar y percibir todas las
demas cantidades que le correspon-
dan y sean pagadas por el Tesoro Es-
pañol en concepto de pensión re-
muneratoria, conforme al Real
Decreto de diez de Junio de mil
novecientos dos, a cuyos beneficios
se acogió según certificado expedido
por este Consulado General en seis de
Septiembre del mismo año; facultan-
dole asimismo para presentar instan-
cias y documentos ante toda clase de
Autoridades y en todas las oficinas del
Estado, establecer toda clase de re-
cursos, incluso el contencioso ad-
ministrativo, firmar instancias,
nominas, nominillas, recibos, cartas
de pago y cuantos documentos sean pre-



cisos para llenar cumplidamente este mandato, sin limitacion con facultad de sustituir, revocar sustitutos y nombrar otros.

Y a la firmiera de lo expuesto se obliga segun derecho.

Asi lo dice y otorga, siendo testigos Don Alfredo Camacho y Rodriguez, natural de la Habana y vecino de la misma en la calle de Geniente Rey numero cuatro casado y del comercio y Don Jose' Vazquez Rivera, natural de Viveiro, Bugo, casado del comercio y vecino de esta Ciudad calle de Aquila numero ciento veinte, sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Consul General a la otorgante y testigos, que renunciaron a hacerlo por si, se ratifica la primera y firman todos.

De conocer a la compareciente y de cuanto el presente contiene yo el Consul General doy fe.

Viridiana Vinasag
Alfredo Camacho



José Vazquez
Ate mi
Joaquín M. Tomoja



Se expidió pri-
mera copia
el día de su
otorgamiento.

Tomoja

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Número ochenta y ocho.
Poder Especial

Se expidió pri-
mera copia
el día de su
otorgamiento.
Tomoya

En el Consulado General de España en la Habana a doce de Mayo de mil novecientos tres, ante mí Don Joaquín María Torroja y Quinzá, Consul General de España en esta residencia comparece:
Don Luis Valdés de la Puente, natural de la Habana, mayor de edad, casado, Médico-Cirujano y vecino de esta Ciudad, calle de Cádiz número cuarenta A.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de mandato, libre y espontáneamente dice:
Que da y confiere poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como en derecho se requiera y sea necesario a favor de Don Julio Paluzie y Lucena, mayor de edad y vecino de Barcelona, para que en nombre y representación del compareciente, pueda presentar instancias y documentos ante toda clase de Autoridades y en todas las oficinas del Estado, así como recoger documentos, tramitar, reclamar y hacer cuantas gestiones sean necesarias para cobrar y percibir las retenciones de haberes de Don José Salamanca y Marquer, Teniente Coronel de Infantería, firmar solicitudes, nominas, nominillas, recibos, cartas de pago, liquidaciones y cuantos documentos sean precisos a tal objeto y acudir, si necesario fuere, a la

ria judicial, sin limitacion, con facultad de ratificar
rectificar, sustituir, revocar sustitutos y nombrar otros.
Y a la firmera de lo expuesto se obliga segun derecho.
Asi lo dice y otorga, siendo testigos Don Jose' Gi-
menez Ortiz y Don Antonio Diaz Fernandez, am-
bos mayores de edad, casados y vecinos de esta
ciudad.

Leido este documento por mi el Consul General al
otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por si se
ratifica el primero y firman todos.

De conocer al compareciente y testigos y de cuanto
el presente contiene yo el Consul General doy fe.

Luis Valdes de la Puente
Jose' Gimenez Ortiz Antonio Diaz

Ante mi
Joaquin M. Tomoya





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió
primera co
pia en el d
del otorga
miento.

Tomoya

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Numero ochenta y nueve.

Poder Especial

se expidió
primera co-
pia en el día
del otorga-
miento.

Torroja

En el Consulado General de España en la Habana a catorce de Mayo de mil novecientos tres, ante mí Don Joaquín María Torroja y Quiroz, Cónsul General de España en esta residencia comparece: Don Ramon Muñaporri Garate, mayor de edad, casado, empleado y vecino de esta Ciudad calle de Obispo número veintitino.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y temiendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de mandato, libre y espontáneamente dice:

Que da y confiere poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como en derecho se requiera y sea necesario a favor de Don Pedro Luevredo y Collantes, mayor de edad y vecino de esta Capital y Don Juan Garcia Gomez, mayor de edad y residente en Madrid, para que juntos o separados puedan presentar y recoger documentos, firmar instancias, recursos, liquidaciones, nominas y nominillas, percibir y hacer efectivas las cantidades que el Gobierno Español le adeuda por sus alcances, como Maestro de obras que fué al servicio del mismo en esta Isla, lo que se ha de verificar por el Centro Dependencia o Instituto encargado de abonarlas, a cuyo fin les nombra su representante con tal objeto y les autoriza para que presenten reclamaciones y solicitudes ante toda clase de Autoridades, facultandoles asimismo para que puedan vender, ceder

ó pignorar dichos alcances y expidan los recibos y cartas de pago que sean precisas ó las escrituras públicas con las solemnidades de derecho, entendiéndose que dicha facultad la ejercitarán por el precio que estimen conveniente y en la persona ó personas que crean oportuno, pudiendo firmar cuantos documentos sean precisos para llenar cumplidamente este mandato, sin limitación con facultad de ratificar, rectificar, sustituir, revocar sustitutos y nombrar otros.

A la firma de lo expuesto se obliga según derecho.

A lo dice y otorga, yo el Consul General al otorgante, lo identifican los testigos de conocimiento, que son á la vez instrumentales, Don Felipe Carratalá y Perpiñá y Don Anador Caroliba y Lleria, ambos mayores de edad, de enterecinda-rio y sin excepcion para serlo quienes me aseguran bajo su responsabilidad, que el otorgante es el mismo que se titula en esta escritura. Leído este documento por mi el Consul General al otorgante y testigos que renunciaron á hacerlo por sí, se ratifica el primero y firman todos.

De conocer á los testigos de conocimiento y de cuanto el presente contiene yo el Consul General doy fé.

Ramon Nauyaguie

Anador Caroliba

Felipe Carratalá

Ante mi

Joaquin M. Torroja



dan los recibos y cartas
de las puestas públicas con
diciéndose que dicha fa-
en conveniente y en la per-
diciendo firmar cuantos
aplidamente este man-
tificas, rectificar, sustituir

segun derecho.

General al otorgante
ciento, que son a la vez
y Perpiña y Don Ana-
de edad, de este vecinda-
asegurarse bajo su res-
co que se titula en esta escritura.
General al otorgante y testi-
ratifica el prime-

ciento y de cuanto el pro-
f.é.

Urrutia
en Carratalá
i
Tomoya



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió
primera co-
pia el día de
en otorgamiento

Toroja

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Número noventa.

Poder Especial

Se expidió
primera co-
pia el día de
en otorgamiento.

Torroja

En el Consulado General de España en la Habana a quince de Mayo de mil novecientos tres, ante mi Don Joaquín María Torroja y Guinza, Consul General de España en esta residencia comparecieron: Don Nicolás, Don Celestino y Don Elías Rivero y Muñiz, mayores de edad, casados el primero y el tercero y sacerdote el segundo, naturales de Villaviciosa, provincia de Oviedo, de profesión periodista el primero y empleado el tercero todos vecinos de la Ciudad de la Habana.

Aseguran hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de mandato libre y espontáneamente diceren:

Que dan y confieren poder cumplido, amplio especial y tan bastante como en derecho se requiera y sea necesario a favor de Don Ceferino González y Lorenzo, natural y vecino de Villaviciosa, provincia de Oviedo y mayor de edad, para que en nombre y representación de los comparecientes ceda a Doña Ignacia Rivero y Muñiz, también, derechos y acciones en que consista la herencia de sus padres Don

José y Doña Ceresa, en la parte proporcional que corresponde a los otorgantes, facultando para que la ponga en posesión de los mismos, pudiendo al efecto firmar toda clase de escrituras, documentos, actas, liquidaciones, particiones, adjudicaciones, establecer reclamaciones ante cualquier autoridad, comparecer en los Juzgados Municipales en actos de conciliación y juicios verbales, asociado de hombre bueno, deduciendo las demandas que procedan y excepciones las que se propongan conformándose o no con el convenio que se establezca o la sentencia que se dictare y a los Juzgados de Primera Instancia, Audiencias y demás Tribunales que corresponda si preciso fuere, con facultad asimismo para sustituir.

En la firmeza de lo expuesto se obligan según derecho. Así lo dicen y otorgan, siendo testigos Don José Giménez Ortiz y Don Antonio Díaz Fernández, ambos mayores de edad, casados y vecinos de esta Ciudad.

Leído este documento por mí el Cónsul General a los otorgantes y testigos, que renunciaron a hacerlo por sí, se ratifican los primeros y firman todos.

De conocer a los señores comparecientes y de cuanto el presente contiene yo el Cónsul General doy fe. *Martin Rivero*



proporcional que correspon
 que la ponga en posesion
 mar toda clase de enri-
 es, particiones, adjudica-
 ante cualquier auto-
 dos Municipales
 verbales, asociados de
 udas que procedan y ex-
 formandose o no con
 tencia que se dictare
 cia, Audiencias y de-
 reciso fuere, con fa-

lligan segun derecho.
 Don Jose Jimenez
 z, ambos mayores de
 lad.

Consul General á lo
 ciaron á hacerlo
 micos y firman

compareciantes
 tiene yo el Consul
Isi Rivero

Celestino Rivero Eliaz Rivero
 Antonio Diaz Jose Jimenez Pote
 Antemi
 Joaquin M. Torroja



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Recibido por
nueva copia con
fecha del otorg
número

Tonoja



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Numero noventa y uno

Ratificación de Protesta
Marítima

Se recibió por
nueva copia con
fecha del día
número

Toroja

En el Consulado General de España en
la Habana á quince de Mayo de mil nove-
cientos tres, ante mí Don Joaquín María
Toroja y Ariza, Consul General de Espa-
ña en esta residencia comparece:

Don Félix Bilbao y Loyola, mayor escudo,
capitán del vapor mercante español "Euzkari"
de la matrícula de Bilbao, actual escomulgatario
en este puerto Sr. H. Astorqui.

Algunas hallarse en el plomo por defectos de dicho
ciertos y teniendo á mi juicio la capacidad le-
gal necesaria para este acto libre y espon-
táneamente dice:

Que en la ciudad de Santiago de Cuba otorgó
ante el Sr. Consul interino de España en aquel
puerto una protesta marítima con fecha once
de Mayo corriente y bajo el número veintitres
del protocolo corriente de aquella agencia,
que en este acto se afirma y ratifica de to-

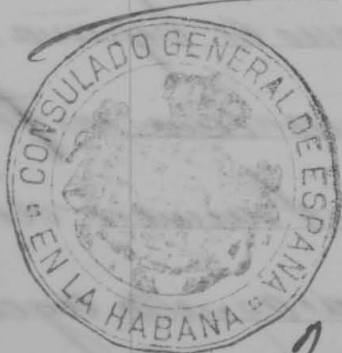
do en tanto contiene la protesta mencionada, re-
servandose el derecho de ampliarla si necesario
fuere. El capitán compareciente me presenta en
este acto primera copia de la protesta mencionada
expedida con fecha del otorgamiento, la cual
le devuelvo firmada y sellada por mi
Así lo dice y otorga siendo testigos Don Anto-
nio Diaz Fernandez y Don José Guimerá
Ortiz, ambos mayores de edad y de este vecin-
dano.

Leído por mi el Council General este docu-
mento al otorgante y testigos por haber renun-
ciado al derecho de hacerlo por sí, se ratificó el
primero y firman todos.

De conocer al compareciente y testigos. Y con-
stare su ocupacion y de cuanto el presente con-
tiene. Yo el Council General doy fe.

Antonio Diaz

Felix Bilbao



José Guimerá Ortiz

Acte mi

Joaquín M. Tomoya

ta mencionada, se

harto si necesario

te me presenta en

protesta mencionada

ganientos, la cual

ada por mi—

testigos Don Antón

José Guineas

dad y de este decim

cuoal este docu-

os por haber recu-

ri, se ratificó el

y testigos. de con-

to el presente con-

o soy fe:—

Dillo en

~~_____~~

en Corty


ya



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió por
mera copia
el día de su
otorgamiento

Tonoja

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Número noventa y dos.

Revocacion de Poder y Mandato

Se expidió pri-
mera copia
el día de su
otorgamiento.
Tonoya

En el Consulado General de España en la Habana a diez y ocho de Mayo de mil novecientos tres, ante mí Don Joaquín María Corroja y Quinzá, Consúl General de España en esta residencia comparece: Don Salvador Varguez y Casal natural de San Pedro de Villar, provincia de Coruña, mayor de edad, soltero, jornalero y vecino de esta Ciudad, calle de Emiente Rey número ochenta y seis.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de mandato, libre y espontaneamente dice:

Que revoca en todas sus partes y lo declara nulo y sin valor ni efectos alguno el poder que a favor de Don Sabino Rey tiene otorgado con el ^{ochocientos} número ~~noventa y ocho~~ de fecha diez y seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete, ante el Notario Público de la Ciudad de la Habana Don Carlos Laurent, dejando a aquel señor en su buen nombre.

Que revocado el anterior mandato, dá y confiere poder cumplido amplio general y tan bastante como en derecho se requiera y sea necesario a favor de Don Manuel Blanco Varela, mayor de edad, cura parraco del citado San Pedro de Villar, para que en nombre del compareciente y representando sus derechos y acciones pueda Primero: Aceptar simplemente o con beneficio de inventario las herencias testadas o intestadas que correspondan al compareciente ya como heredero o legatario, nombrar depositario peritos y contadores, aprobar inventarios, avaluos,

liquidaciones y divisiones de bienes, solicitar las oportunas declarato-
rias, promover o continuar los juicios procedentes y sus incidencias que
se seguiran por todos sus tramites otorgar las escrituras para la adjudica-
cion e inscripcion de los bienes que le correspondan, tomando posesion
o incautando de todo lo que se le adjudicare, dando recibos, cartas de pago
y poderes especiales para los respectivos juicios o pleitos que se originaren
y practique todas cuantas diligencias fueren precisas. Segundo:
Administrar, recaudar rentas y productos y practicar las demas gestiones
propias de un celoso y entendido administrador. Tercero: Arren-
dar los bienes por el tiempo, precio y condiciones que estime y desahun-
cie a los inquilinos y colonos cuando lo crea conveniente. Cuarto:
Tomar cuentas a todos los que tengan obligacion de rendirlas, pagar
contribuciones, cargas derechos reales e impuestos, cobrar y percibir toda
clase de cantidades sean en metalico, frutos, generos efectos y toda clase
de valores, dando recibos y cartas de pago. Quinto: Gestionar y proceder
a la inscripcion de los bienes en el Registro de la Propiedad correspon-
diente. Sexto: Consignar los contratos que celebre y las obliga-
ciones que contraiga en escrituras publicas o documentos pri-
vados que contengan los requisitos y clausulas propias de un not-
furalera si lo creyere conveniente o lo pide la parte contraria.
Septimo: Comparecer ante los Jueces Municipales en actos
de conciliacion y juicios verbales, asociado de hombre bueno
deduciendo las demandas que procedan y excepciones
las que se propongan, conformandose con el convenio que

se entablare o la sentencia que se dictare si lo concep-
 tua admisible, reclame su nulidad o apele sien-
 do perjudicial. Octavo: Representar, defen-
 der y asistir ante las Audiencias, Juzgados y de-
 mas Tribunales y Autoridades competentes en to-
 dos los negocios civiles, criminales de voluntaria ju-
 risdicion, contencioso, contencioso-adminis-
 trativo, expedientes gubernativos y demas que tu-
 viere interes, asi demandando como defendien-
 do y presente demandas, contestaciones, escritos
 de toda clase, con facultad de ratificar los que
 la Ley exija este requisito, testigos, documentos y de-
 mas medios de prueba, jure, pida requerimien-
 tos citaciones, emplazamientos, reueltos, em-
 bargos y ventas de bienes, fache, recuse, oiga acuer-
 dos, providencias y sentencias, consienta lo favora-
 ble y de lo perjudicial apele, transija las cuestiones
 litigiosas en la forma que conviniera, la someta a
 la decision de arbitros o amigables componedo-
 res, nombre peritos, concorra a juntas con voz y
 voto recurra y suplique e interponga recursos de
 queja de fuerza, de apelacion de nulidad, de ca-
 sacion, de responsabilidad y demas que procedan,
 siguiendo los pleitos en todas sus instancias has-

ta en terminacion practicando cuantas diligencias
fuesen necesarias. Voveno: Sustituir en todo o
en parte este poder, revocar sustitutos y nombrar otros.
Y a la firmaza de lo expuesto se obliga segun derechos.
Asi lo dice y otorga, yo el Consul General al otorgante
te lo identifican los testigos de conocimiento que son a la vez in-
strumentales, Don Evaristo Pla Scott y Don Jose Balceiro Es-
cudado, mayores de edad, del comercio, casados vecinos de esta
Ciudad, el primero en la calle de Trocadero numero catorce y
el segundo calle de Veniente Rey numero ochenta y seis, quie-
nes me aseguran, bajo su responsabilidad, que el otorgante
es el mismo que se titula en esta escritura.

Leido este documento por mi el Consul General al otorgante y testigos, que renunciaron a hacerlo por si se
ratifica el primero y firman todos.

De conocer a los testigos de conocimiento y de cuantas
el presente contiene yo el Consul General doy fe. "ochenta y
cinco" entre líneas = vale.

Salvador Vargne

Evaristo Pla Scott

José Balceiro

Ante mi

Joaquín M. Torroja



Se copiará
primera copia
con fecho de
otorgamiento
Torroja



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Numero noventa y tres

Protesta Maritima

Se expusieron En el Consulado General de España en
primera copia la Habana á diez y ocho de Mayo de mil
con fecha del
otorgamiento novecientos tres, ante mi Don Joaquín
Torroja
España Torroja y Guzmán, Consul General
de España en esta residencia, comparece:
Don Pedro Oliver Millet, natural de la misma
provincia de Barcelona, mayor de edad, casado,
Capitán del vapor mercante español El Ma-
nuel Calvo de la matrícula de Cádiz, del cual
es consignatario en este puerto Don Manuel
Calvo.

Ategura ha clarre en el pleno goce de sus dere-
chos civiles y teniendo á mi juicio la capaci-
dad legal necesaria para este acto libre y es-
pontaneamente dice:

Que lito y provisto de todo lo necesario salió con
el buque de su mandato del puerto de Nueva
York á las siete horas de la madrugada del trece
de Mayo corriente habiendo quedado
fundado en este a la Habana á las nueve

cuantas diligencias
sustituir en todo o
tutor y nombrar otro
obliga según derecho
Consul General al otorgar
miento, que son a la vez ins-
Don José Balceiro Es-
casados vecinos de esta
adere número catorce y
ochenta y seis, quie-
bilidad, que el otorgar
esta escritura.
Consul General al otorgar
a hacerlo por sí se
todos.
miento y de cuantas
General diez y ocho
Don Vargne
Balceiro
roja

horas de la del diez y siete al diez y ocho de este
mismo mes; que durante la navegacion han
ocurrido entre otros los acontecimientos que van
a relatarse en la presente protesta, de cuyo
fin el Capitán compareciente por de ma-
nifesto el cuaderno de bitácora del buque
de su mando donde se consigna lo siguiente:
Singladura del veintee al quince de Mayo co-
riente. De 0^a a 4^a. Damos principio a esta
singladura navegando al rumbo anotado,
viento al E. S. E. sereno, mar gruesa del mismo,
cielo y horizontes tr. La toda fuerza de máquina
a parejo de sereno, sin novedad a cuatro horas.
De 4^a a 8^a. Al rumbo que se anota con viento
sereno del E. S. E. con mar gruesa y estuvas que-
na en el horizonte por el d^o etc. seguimos du-
rante esta guardia. Sin novedad en las rom-
pas de sentinas y demás resto de la guardia.
De 8^a a 12^a. Continuamos lo mismo: cielo
y horizontes de bitácora de truenos y min-
cus, sin novedad se llegó a 12^a. De 12^a a 16^a.
Aumentó la fuerza del viento y engruesó la
mar, lo que con frecuencia embarea fuertes
rociones. Mas 14^a se avistó la luz faro a la

At 10 Diamonda - De 18^h a 20^h Al amanecer se cerró en agua descargando fuertes chubascos de viento duro, continuando la mar gruesa que hace dar al buque fuertes balances; se hizo limpieza general y fumigación en los departamentos del buque, sin mas se llegó a 20^h De 20^h a 24^h En continuos chubascos de viento duro y agua copiosa con gruesa y picada mas del E. S. E. para el resto de esta singladura situándonos al terminarlo por estrema con que queda se presenta la tablilla.

Singladura del quince al diez y seis de Mayo corriente: Comienza la singladura navegando al rumbo anotado, viento duro del E. S. E., mar gruesa asimismo que hace dar al buque fuertes calceadas y bandazos, cielo y horizontes humillos y nimbus de nublados continuos chubascos de viento duro y poca agua; a toda fuerza de vela que apareja a ferado sin novedad. De 4^h a 8^h amanece con viento feroz del E. S. E. y mar gruesa al mismo cubierto y aturbonado por el 7^{er} etc. Al terminar la guardia con la fuerza de viento y altura bastante la mar. De 8^h

12^a turbado por el 3^o cuadrante con viento
calmoso al S. S. E. a 9^a nota el viento al C. denomi-
gando chubascos de abundante agua y viento
fresco hasta las 11^a que cesó de llover y volvió el vien-
to al primer antes citado, calmándose la mar
 gruesa del mismo y quedando el cielo y horizon-
tes aclarados se llegó mi novedad a 12^a
En las restantes guardias y ni glaciadas, no ha
habido accidente alguno que a juicio del
Capitán compareciente sea digno de men-
cionarse en la presente protesta.

Y para que en ningún tiempo puedan
hacerse cargos por la avería que resulte

Otorga

Que protesta ahora como protestará en tantas
veces sean necesarias que todas las averías
que haya sufrido el dicho buque de su mandante
tanto en su casco, arboladura y maquinaria como
lo que resulten en su carga, ya sean estas debidas
a demeritos de líquidos, roturas de objetos
o agua del mar habiendo causado por los
malos tiempos que dejó varados y costados
en el mar de navegación y no deben de
ser por lo tanto de su cargo y si de cuenta y

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

jurgo de quien correspondiera en cuya virtud se reser-
va y salva a quien mas haya lugar las competentes
acciones sin perjuicio de ampliar esta protesta
si necesario fuere.

Y a la primera de lo expuesto se
obliga segun derecho
esto lo dice y otorga siendo testi-
gos Don Jose M^o Tomari y Don Ma-
nuel Rodicio Bravo, ambos mayo-
res de edad, segundo y tercer oficial
respectivamente del memoria-
do buque, quienes aseguran bajo
juramento ser cierto todo lo expues-
to por el capitain compare-
ciente y conignado en el mader-
no de bitacora

Leido por mi el Consul General
este documento al otorgante y
testigos que renunciaron a ha-
cerlo por si mismo se ratifico
el primero y firman todos.
De conocer al compareciente
y testigos de constarme su au-
tencion y de cuanto el presen-

te certifica y el Consul General
dey fe'.

P. Oliver

José M. Tomás Manuel Rodicio



Estote in
Jaquein M. Tomojé



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expedio a
primera copia
con fecha del
otorgamiento

Tonoja

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Numero noventa y cuatro

Protesta Maritima

En el Consulado General de España en la
Se expidió Habana a veintuno de Mayo de mil nove-
primera copia
con fecha de cientos tres, ante mi Don Joaquín María
otorgamiento Torroja y Quirós, Consul General de España
Torroja na en esta residencia, comparece:

Don Modesto Alegri y Alsina, natural de
provincia de Barcelona
1. Premia de Mar, casado, mayor de edad, Capiti-
tán del vapor mercante español Puerto Ri-
co de la matrícula de Barcelona actual-
son unguatorris en este puerto Los Sr. C. Blanes
y C^{ta}

Asegura hallarse en el pleno goce de sus de-
rechos civiles y teniendo á mi juicio la ca-
pacidad legal necesaria para este acto, libre
y espontaneamente dice:

Que listo y provisto de todo lo necesario salió
1. con el buque de su mando del puerto ^{de Cádiz} a las tres
horas de la madrugada del veintiocho al veintiocho de
Abril último habiendo quedado fondeado en
este de la Habana á las diez y ocho horas de la aca-

diez y nueve al veinte del mes corriente, despues de
haber hecho en alas en La Palma, Santa Cruz de
Tenerife, Las Palmas y Aracife; que durante la
navegacion han ocurrido entre otros los accedimien-
tos que van á relatarse en la presente protesta
á cuyo fin el Capitan compareciente pone
de manifiesto el cuaderno de bitacora del bu-
que de su mando donde se consigna lo siguiente:

En la madrugada del once al doce de Mayo corriente:
Se o^a á 4^a Imperamos la presente gobernando
al rumbo anotado con cielo cubierto St. fresco del
S.O. gruesas nubes del S.O. y O. que producen fuertes ba-
lauces y hacen padecer al buque; á una hora se cesó
todo de agua, refrescandose mas el viento, y notandose
mar encontrada del N.O.; á las horas fuerte chun-
caro de viento y agua despejandose algo á tres ho-
ras quedando solo agua menuda y viento
fresco: las mares las anotadas, y así se llegó á
cuatro horas lloviendose = De cuatro á
ocho horas: Continuamos la presente gobier-
nando al rumbo anotado con el viento fresco
al tercer cuadrante; mares muy gruesas y
encontradas del 3^o y 4^o cuadrantes, la que ha

cen dar fuertes balances al buque, haciendome
 frió considerablemente al caso, aparejo y ma-
 quina del mismo, embarcándose continuos
 chaparrones de agua por el costado de babor,
 cielo cubierto y horizontes con chubasqueria.
 Durante la guardia nos descargarón conti-
 nuos chubascos del S.O. que desprenden du-
 ras sacadas de viento = De ocho á doce horas =
 Continuamos con el viento al S.O. fresco cañon
 y duro en los chubascos que se suceden en o-
 tros acompañados de lluvia, mares sucias
 que se embarcan frecuentemente inundando
 la cubierta; fuertes saberadas y violentos
 bandanos, en todo lo demás expresado,
 sin notable variacion durante la guar-
 dia que pasamos sin novedad = De doce
 á diez y seis horas = Sigue con las mismas
 mares anotadas en las anteriores; menor
 viento, todo cubierto; á catorce horas aumenta
 algo el viento y las mares, formando chubas-
 eos de viento y agua, dando fuertes cobera-
 das que padre buque y aparejo, con agua
 menuda en mas y menos y rociaciones que entran
 en la cubierta se finalizó esta guardia =

De diez y seis a veinte horas: Supexamos la
proteguarada navegando como indica la tabla
con el viento fresco a hora al 3^{er} cu^{ta}, mares muy
gruesas del 3^o y 4^o B^{tas} que hacen dar fuertes
balances al buque, haciendole trabajar consi-
derablemente al caso, aparejo y maquina,
cielo cubierto y horizontes clubarados; al
amanecer como de costumbre se sudaron las
bodegas y encontrandose en todas ellas, mozaque
de lo natural se mandaron achicar inmedia-
tamente por el caballo de la maquina hasta
dejarlas en su estado natural, notandose que
el agua salia mezclada con vino y otras
sustancias, lo que hace suponer que la estiva
se habra movido: el requerimiento al Ca-
pitán compareciente copia a la letra la siguiente
nota conguada en el Cuaderno de bitacon
del Puerto Rico en la singladura que nos ocupa
y en vista de ello el Capitán en union de los
oficiales protestan una y cuantas veces fuere
necesario contra los malos tiempos experimen-
tados, contra cargadores, receptores, asegurados
res. y contra quien mas tubiere lugar, a fin
de que las averias que pudiesen resultar resca-

h

COMANDO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

gan sobre quien correspondan. La copia con-
forme con el original que sello con el de este
Comandado General - es diez y nueve horas
depejó la atmosfera cayendo los cluvas
cos y quedando con el viento boracible y
amenquando algo las mares avotadas
finalizandola sin otra que mencionar
de veinte a veinticuatro horas. Dismi-
nuye considerablemente la fuerza del
viento y mar quedando viento boracible
y marejada aluvino, cielo semi cubierto
con C. cir. e. stratus y cum. nimbus.
Llegando de este modo a mpa u tuandores
conforme indica la tablilla

En las restantes diligencias no ocurriera
sa que a juicio del Capitán compareciente
sea digno de mencionarse en la presente
proteta:

Y para que en ningún tiempo puedan
hacerse los cargos por las averias que resultan

Otorga

Que proteta ahora como protetará cuan-
tas veces fuere necesarias que todas las ave-
rias que hayo supndo el buque de su manido

tanto en su caso, arboladura y maquinaria como las que resulten en su carga; ya sean estas debidas á roturas de estiva, derrames de líquidos ó agua al mar han sido causadas por los malos tiempos que ayá nauados y constan en el diario de navegacion y no deben de ser por lo tanto de su cargo y si de cuenta y riesgo de quien coesponde en cuya virtud se reserva y salva á quien mas haya lugar las competentes acciones sin perjuicio de ampliar esta protesta si sucesari fuer. Y á la firmura de lo expuesto se obliga según derecho.

Tri lo dice y otorga, siendo testigos Don Pedro Bardi y Don Lorenzo Estrada, ambos mayores de edad, primero y segundo oficial respectivamente del mencionado buque, quienes aseguran bajo juramento ser cierto todo lo expuesto por el Capitán compareciente y consignado en el cuaderno de bitácora.

Leido por mi el Cónsul General este documento al otorgante y testigos que renunciaron á hacerlo por si se ratificá el primero y firmaron
todas



De conocer al compareciente y testigos
de contar me su ocupacion y de cuan-
to el presente contiene, yo el Consejo
General doy fe: Entre nuevas pro-
vincia de Barcelona - de Cadix -
todo vale

Modesto Velazquez

Sebastián Boste

Lorenzo Estrada

Intente mi
Jaquín M. Torija



...dima y maqui-
...su carga, ya
...estiva, a ma-
...han sido causadas
...uades y constanten
...de ser por lo tanto
...o de quien coadespon
...a y salva a quien
...tes acciones imper
...n numerario fuerd
...e obliga seguir
...testigos Don Pedro
...er, ambos mayo
...to oficial respu
...unque, quienes
...cierto todo lo es-
...iente y conriguad
...ul General
...ante y testigos
...acuerdo por
...ro y firmam



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió por
mera copia el
día de su otorgamiento.

Tomoja

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Numero noventa y cinco.

Poder General

Se expidió pri-
mera copia el
dia de su otor-
gamiento.

Toroja

En el Consulado General de España en la Habana á veintitres
de Mayo de mil novecientos tres, ante mi Don Joaquin Maria Torro-
ja y Quinra, Consul General de España en esta residencia comparece:

Don Vicente Garcia Sanchez, natural de Merille, Lugo, mayor
de edad, soltero, jornalero y vecino de esta Ciudad calle de Agui-
la numero doscientos cuarenta y nueve.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y teniendo
a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar la presente
escritura de mandato, libre y espontaneamente dice:

Que da y confiere poder cumplido, amplio, general y tan bastan-
te como en derecho se requiera y sea necesario a favor de su herma-
no Don Francisco Garcia Sanchez, mayor de edad
casado, natural y vecino del citado pueblo de Merille,

para que en nombre del compareciente y representan-
do sus derechos y acciones pueda Primero: Aceptar
simplemente o con beneficio de inventario las herencias tes-
tadas o intestadas que correspondan al compareciente ya
como heredero o como legatario, nombrar depositario pe-
ritos y contadores, aprobar inventarios, avaluos, liquida-
ciones y divisiones de bienes, solicitar las oportunas de-
claratorias, promover o continuar los juicios procedentes y sus
incidencias que se requirieran por todos sus tramites y otorgar las

escrituras para la adjudicacion e inscripcion de los bienes que le correspondan tomando posesion o incautandose de todo lo que se le adjudicare, dando recibos, cartas de pago y poderes especiales para los respectivos juicios o pleitos que se originaren y practicar todas cuantas diligencias fueren precisas.

Segundo: Administrar, recaudar rentas y productos y practicar las demas gestiones propias de un celoso y entendido administrador; arrendar los bienes por el tiempo precio y condiciones que estime y desahucie a los inquilinos y colonos cuando lo crea conveniente; tomar cuentas a todos los que tengan obligacion de rendirlas, pagar contribuciones, cargas derechos reales e impuestos, cobrar toda clase de cantidades, sean en metalico, frutos generos, efectos y valores, dando recibos y cartas de pago.

Tercero: Gestionar y proceder a la inscripcion de los bienes en el registro de la Propiedad correspondiente.

Cuarto: Consignar los contratos que celebre y las obligaciones que contraiga en escrituras publicas o documentos privados que contengan los requisitos y clausulas propias de su naturaleza si lo creyere conveniente o lo pide la parte contraria.

Quinto: Comparecer ante los Jueces Municipales, en actos de conciliacion y juicios verbales, asociado de hombre bueno, deduciendo las demandas que procedan y excepciones las que



descripción de los bienes
 e incautándose de todos
 tas de pago y poderes espe-
 que se originaren y
 ias fueren precisas.
 utas y productos y
 opias de un celoso y
 r los bienes por el Com-
 y desahucie a los in-
 conveniente; tomar
 obligación de rendir
 derechos reales e
 cantidades, sean
 y valores, dando
 o: Gestionar y pro-
 en el registro de la
 arto: Consignar
 nes que contraiga en
 ivados que contengan
 naturaleza si lo creyere
 Quinto: Com-
 les, en actos de con-
 le hombre bueno, de
 n y excepciones las que



se propongan, conformándose con el convenio que se
 entablare o la sentencia que se dictare si lo conceptua
 admisible, reclame su nulidad o apele siendo
 perjudiciales. Sexto: Representar, defender
 y asistir ante las Audiencias, Juzgados y demas Tri-
 bunales y Autoridades competentes en todos los nego-
 cios civiles, criminales, de voluntaria jurisdicción, con-
 tencioso, contencioso-administrativo, expedientes qu-
 servativos y demas que tuviere interés, así demandando
 como defendiendo y presente demandas, contestaciones
 escritos de toda clase, con facultad de ratificar los que la
 Ley exija este requisito, testigos documentos y demas me-
 dios de prueba, jure pida requerimientos, citaciones, im-
 ploramientos, secuestros, embargos y ventas de bienes, tache
 recuse, oiga acuerdos, providencias y sentencias, con-
 sienta lo favorable y de lo perjudicial apele, transija
 las cuestiones litigiosas en la forma que conviniera,
 la someta a la decisión de arbitros o amigables compo-
 nedores, nombre peritos, concurre a juntas con voz y
 voto, recurra y suplique e interponga recursos de
 queja, de fuerza, de apelación, de nulidad, de casa-
 ción de responsabilidad y demas que procedan, si-
 guiendo los pleitos en todas sus instancias hasta su
 terminación practicando cuantas diligencias fueren

necesarias. Septimo: Instituir en todo ó en parte este poder, revocar sustitutos y nombrar otros.

Y a la firmeza de lo expuesto se obliga segun derecho. A lo dice y otorga, siendo testigos Don Ricardo Gomez Rodriguez y Don Antonio Ventura y Fernandez, ambos mayores de edad, solteros, y vecinos de esta Ciudad, el primero calle de Obapia numero veintidós y el segundo, calle de Aguila numero doscientos cuarenta y nueve y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Cónsul General al otorgante y testigos, que renunciaron a hacerlo por si, se ratifica el primero y firman todos.

De conocer al compareciente y de cuanto el presente contiene yo el Cónsul General doy fe. pag. corregido = vale.

Vicente Garcia Sanchez

Ricardo Gomez Rodriguez

Antonio Ventura

Ante mi
Jaques M. Torroja



Se expidió
primera
copia el día
de su otorga-
miento.

Torroja



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Numero noventa y seis.

Poder General

Se expidió
primera
copia el dia
de su otorga-
mientos.

Tonja

En el Consulado General de España en la Habana a veinticinco de Mayo de mil novecientos tres, ante mi Don Joaquín María Corroja y Quiroz, Consul General de España en esta residencia comparece: Don Bernardino Inclán y Menéndez, natural de Bustiello, Oviedo, mayor de edad, casado, del comercio, vecino de Toruaco, y residente accidental en esta Ciudad, calle de Tupimidor número doce.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de mandato, libre y espontáneamente dice:

Que da y confiere poder cumplido amplio general y tan bastante como en derecho o requiera y sea necesario a Don Baldomero Inclán y Menéndez, mayor de edad, natural de Bustiello y vecino de Ciudad Real, para que en nombre del compareciente y representando sus derechos y acciones pueda Primero: Aceptar simplemente o con beneficio de inventario las herencias testadas o intestadas que correspondan al compareciente ya como heredero o legatario, nombrar depositario peritos y contadores, aprobar inventarios, avaluos, liquidaciones y divisiones de bienes, solicitar las oportunas declaratorias, promover o continuar los juicios procedentes y sus incidencias que se seguirán por todos sus trámites, otorgar las escrituras para la adjudicación e inscripción de los bienes que le correspondan, tomando posesión o in-

uir en todo o en parte
y nombrar otros
to se obliga segun derecho
os Don Ricardo Lo
Ventosa y Fernandez
vecinos de esta Ciu
numero veintido
ro doscientos cuaren
erlo.
Consul General al otro
hacerlo por si, se ra
de cuanto el pre
neral doy fe. pa
Bentosa
roja

contandose de todo lo que se le adjudicare, dando recibos, cartas de pago y poderes especiales para los respectivos juicios o pleitos que se originaren y practique todas cuantas diligencias fueren precisas.

Segundo: Administrar, recaudar rentas y productos y practicar las demas gestiones propias de un celoso y entendido administrador.

Tercero: Arrendar los bienes por el tiempo, precio y condiciones que estime y desahucie a los inquilinos y colonos cuando lo crea conveniente.

Cuarto: Tomar cuentas a todos los que tengan obligacion de rendirlas, pagar contribuciones, cargas, derechos reales e impuestos, cobrar y percibir toda clase de cantidades sean en metálico, frutos, generos efectos y toda clase de valores, dando recibos y cartas de pago.

Quinto: Comprar en pública subasta o privadamente los predios rusticos o urbanos que considere conveniente por el precio que estime, pagable al contado o a plazos y condiciones que estipule.

Sexto: Gestionar y proceder a la inscripción de los bienes en el registro de la Propiedad correspondiente.

Séptimo: Consignar los contratos que celebre y las obligaciones que contraiga en escrituras públicas o documentos privados que contengan los requisitos y cláusulas propias de su naturaleza, si lo creyere conveniente o lo pide la parte contraria.

Octavo: Comparecer ante los Jueces Municipales en actos de conciliación y juicios verbales, asociado de hombre bueno deduciendo las demandas que procedan y excepciones las que se propongan, conformandose con el convenio que se entablare.

re o la sentencia que se dictare si lo conceptua ad-
 misible, reclame su nulidad o apele siendo perju-
 dicial. Noveno: Representar, defender y
 asistir ante las Audiencias, Juzgados y demas
 Tribunales y Autoridades competentes en todos los ne-
 gocios civiles, criminales, de voluntaria jurisdiccion,
 contencioso, contencioso-administrativo, expedientes governa-
 tivos y demas que tuviere interes, asi demandando como de-
 fendiendo y presente demandas, contestaciones, escritos de
 toda clase, con facultad de ratificar los que la Ley exija es-
 te requisito, testigos, documentos y demas medios de prueba,
 jure, pida requerimientos, citaciones, emplazamien-
 tos, secuestros, embargos y ventas de bienes, tache, recuse, oi-
 ga acuerdos, providencias y sentencias, consienta lo favo-
 rable y de lo perjudicial apele, transija las cuestiones li-
 tigiosas en la forma que conviniera, la someta a la deci-
 sion de arbitros o amigables componedores, nombre pe-
 ritos, concorra a juntas con voz y voto, recurra y supli-
 que e interponga recursos de queja, de fuerza, de
 apelacion, de nulidad de casacion, de responsabi-
 lidad y demas que procedan, siguiendo los pleitos
 en todas sus instancias hasta su terminacion prac-
 ticando cuantas diligencias fueren necesarias.
Decimo: Sustituir en todo o en parte este poder

revocar sustitutos y nombrar otros.

En la primera de los expresados se obliga según derecho. Así lo dice y otorga, siendo testigos Don Antonio García Campos y Don Ricardo Gómez Rodríguez, ambos mayores de edad, y vecinos de la Habana el primero en la calle de Obispo número ochenta y el segundo en Obrajía número seintidos, casado y de profesión cocinero el primero y soltero, empleado el segundo, sin excepción para serlo.

Leído este documento por mí el Consul General al otorgante y testigos, que renunciaron a hacerlo por si se ratificaba el primero y firman todos.

De conocer al compareciente y testigos y de cuanto el presente contiene yo el Consul General doy fe.

Bernardino Chulain

Antonio García Campos

Ricardo Gómez Rodríguez

Ante mí

Joaquín M. Torroja



Se expidió por
mera copia
el día de su
otorgamiento

Torroja



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Número noventa y siete.

Poder General y Especial.

Se expidió pri-
mera copia
el día de su
otorgamiento.

Torres

En el Consulado General de España en la Habana a veinticinco de Ma-
yo de mil novecientos tres, ante mi Don Joaquín María Torroja y
Quinera, Consul General de España en esta residencia comparece: Doña
Teodosia Vilar Diaz, natural de Peder, Coruña, mayor de edad, ca-
sada, dedicada en las labores propias de su sexo y vecina de esta Ciu-
dad calle de Industria número ciento cuarenta y ocho, asisti-
da de su legitimo esposo Don José Cerdido y Varela, mayor de edad,
natural del mencionado Peder, del comercio quien concurre a es-
te acto al solo objeto de conceder licencia marital a su citada espo-
sa para este otorgamiento y que de haber sido pedida y concedida
a mi presencia doy fe.

Asegura hallarse la compareciente en el pleno goce de sus derechos civi-
les y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta
escritura de mandato, libre y espontaneamente dice:

Que da y confiere poder cumplido amplio y tan bastante como
en derecho se requiera y sea necesario a favor de Doña Ni-
colasa Diaz Vilar, viuda de Don Joaquín Vilar y Lourido, ma-
yor de edad y vecina del yacitado Peder, para que en nombre
de la compareciente y representando sus derechos y acciones pueda,
Primero: Aceptar simplemente o con beneficio de inventario las heren-
cias testadas o intestadas que correspondan a la compareciente ya como
heredera o legataria, nombrar depositario, perito y contadores, aprobar inven-

otros.
obliga según derecho.
Don Antonio Gar-
rodriguez, ambos ma-
na el primero en la
cundo en Obrajia un-
ou cocinero el pri-
cundo, sin excepcio-
el General al otorgam-
ento por si se ratifi-
y testigos y de cuan-
el Consul General
Orlani
Carrasos
quez
mija

taños, avalués, liquidaciones y divisiones de bienes, solicitar las oportunas declarato-
rias, promover o continuar los juicios procedentes y sus incidencias que se
seguirá por todos sus tramites y otorgar las escrituras para la adjudicación e ins-
cripción de los bienes que le correspondan tomando posesión o incautándose
de todo lo que se le adjudicare, dando recibos, cartas de pago y poderes espe-
ciales para los respectivos juicios o pleitos que se originaren y practique todas
cuantas diligencias fueren precisas. Segundo: Practicar toda clase de dili-
gencias para aclarar, modificar o anular si fuere preciso, la partición de bienes
que al fallecer el padre de la otorgante Don Joaquin Vilar y Lourido se lle-
vo á cabo y fue aprobada por el Juzgado de primera instancia de Puente de
me y protocolada en el del Notario de dicho pueblo Don Ramon Feijeiro con
fecha siete de Marzo de mil novecientos dos. Tercero: Administrar re-
caudar rentas y productos y practicar las demas gestiones propias de un celo-
so y entendido administrador; arrendar los bienes por el tiempo preciso y con-
diciones que estime y desahucie a los inquilinos y colonos cuando lo
crea conveniente; tomar cuentas a todos los que tengan obligacion de
renderlas, pagar contribuciones, cargas derechos reales e impuestos, cobrar
toda clase de cantidades sean en metálico, frutos, generos y efectos así como
de valores, dando recibos y cartas de pago. Cuarto: Gestionar y proceder a
la inscripción de los ^{en} el Registro de la Propiedad correspondiente. Quinto:
Consignar los contratos que celebre y las obligaciones que contraiga en es-
crituras publicas o documentos privados que contengan los requisitos y lau-
dulas propias de su naturaleza si lo creyese conveniente o lo pide la par-
te contraria. Sexto: Comparecer ante los Jueces Municipales, en actos

de conciliacion y juicios verbales, asociados de hombre buenos, deduciendo las demandas que procedan y excepciones las que se propongan, conformandose con el convenio que se estableciere o la sentencia que se dictare si lo conceptua admisible, reclame su nulidad o apele siendo perjudiciales. Sep-
timo: Representar, defender y asistir ante las Audiencias Juzgados y demas Tribunales y Autoridades competentes en todos los negocios civiles, criminales, de voluntaria jurisdiccion, contencioso, contencioso-administrativo, expedientes gubernativos y demas que tuviere interes, asi demandando como defendiendo y presente demandas, contestaciones, escritos de toda clase, con facultad de ratificar los que la Ley exija este requisito, testigos documentos y demas medios de prueba, jure pida requerimientos, citaciones, emplazamientos secuestros, embargos y ventas de bienes, fache, recuse, siga acuerdos, providencias y sentencias, consiente lo favorable y de lo perjudicial apele, transija las cuestiones litigiosas en la forma que conviniera, la someta a la decision de arbitros o amigables componedores, nombre peritos concurra a juntas con voz y voto, recurra y suplique e interponga recursos de queja, de fuerza, de apelacion, de nulidad, de caracion de responsabilidad y demas que procedan, siguiendo los pleitos en todas sus instancias hasta su terminacion practicando cuantas diligencias fuesen ne-

licitar las oportunas declarati-
tes y sus incidencias que se
uras para la adjudicacion e ins-
ido posesiva o incautandose
ortas de pago y poderes expe-
inaren y practique todas
b: Practicar toda clase de dili-
preciso, la particion de bienes
amin Villar y Louredo se lle-
era instancia de Puente de
Don Ramon Feijeiro con
Tercero: Administrar re-
estiones propias de un celo-
es por el tiempo preciso y un-
icos y colonos cuando lo
que tengan obligacion de
reales e impuestos, cobran-
eros y efectos asi como
to: Gestionar y proceder a
correspondiente. Quinto:
ciones que contraiga en es-
tengan los requisitos y pla-
niente o lo pide la par-
eces Municipales, en actos

cesarias. Noven Octavo: Sustituir en todo o en parte este poder, revocar sustitutos y nombrar otros.

A la firmara de lo expuesto se obliga segun derecho. Asi lo dice y otorga, yo el Consul General a la otorgante, la identifican los testigos de conocimiento que son a la vez instrumentales, Don Jose Bengochea Fernandez y Don Valentin Fernandez Saiz, ambos mayores de edad, del comercio, solteros y vecinos de la Habana, calle de San Pedro numero dos y sin excepcion para serlo, quienes

1. Seidones me aseguran bajo su responsabilidad que la otorgante es la misma que se titula en esta escritura.

Seido por mi el Consul General este documento, a la otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por si se ratificaba la primera y firman todos.

De conocer a los testigos de conocimiento y de cuanto el presente contiene yo el Consul General doy fe. - "bienis" - entre lineas - vale. - "Seido" - tachado - no vale. - "Noven" - entre parentesis - no vale.

Teodosia Vilas Jose Cerido

[Signature]
Jose Bengochea Valentin F. Saiz

Ante mi

Joachim M. Tomoja



Se suplico primera copia con fecha del otorgamiento

Tomoja



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Numero noventa y ocho

Protesta Maritima

En el Consulado General de España en la Habana a veintisiete de Mayo de mil novecientos tres, ante mi don Joaquin de la Torre y Quintero, Consul General de España en esta residencia

Torres

comparece

1. Don Juan Ruiz Lecasair, natural de Muro, Valencia, mayor de edad, casado, Capitán del vapor mercante español "Germán", de la matrícula de Bilbao, al cual es consignatario en este puerto don J. Palcellay & C^{ta}. Aseguro hallarme en el pleno goce de mis derechos civiles y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para este acto libre y espontáneamente dice:

Que luto y provisto de todo lo necesario salió con el buque a su mando del puerto de Liverpool a las nueve horas treinta minutos de la madrugada del nueve al diez de Mayo corriente habiendo quedado fondeado en este Puerto Habana a las veintitres horas de la del veintinueve al veinti-

ir en todo o en parte
dar otros.
iga según derecho.
Consul General a la otorga
ocimiento que son a
gochea Fernandez
mbos mayores de edad,
Habana, calle de
on para serlo, quie
responsabilidad que la
sta escritura
umento, a la otorgan
erlo por si se ratifica
imiento y de cuanto
doy fe. "bienis" entre
e. "Noven" entre por en
Cervido
A. F. Lopez
Torres

seis del presente mes; que durante la navegacion
han ocurrido entre otros los accidentes que van
a relatarse en la presente protesta a cuyo fin
el Capitan compareciente pone de manifiesto
el Cuaderno de bitacora del buque de su mando
donde se consigna lo siguiente:

Ingladura del once al doce de Mayo corriente:
Continuamos la presente Ingladura con viento
recio al N. E. mar arbolada del mismo y del N.
dando el buque fuertes balancees y embunando gran
des golpes sobre cubierta, teniendo continuamente
te lleva de agua todos los departamentos de los
callejones; con el cielo y horizonte cerrados de agua
la nevada; a las cinco horas voló el viento al
N. duro y sin mas pararnos lo tarde. Amane-
ció con fuertes rachas, dando el buque fuertes ba-
lances, haciendo trabajar extraordinariamente
te al casco y maquinaria, teniendo el buque con-
vertido en una playa, no habiendo lugar que
no esté anegado de agua, teniendo que
por algun rincón haya comunicado a las botel-
gas, sufriendo la carga algun desperfecto; du-
rante la segunda mitad de la noche un avaria
ció la mar de sus puertos los tubos de vapor de las

magniellas entrando al entrepuente al
 gema agua. Anunció con viento recio
 del mismo y mar y mar muy arbolada con
 el cielo muy despejado y llegados al medio
 día nos situamos en lat y long. observadas.
 Singladura del día al día de Mayo corriente.
 Damos principio a la presente singladura con
 viento duro del N. mares arboladas del mismo
 y del O. que hacen dar al buque fuertes balan-
 ces y caberadas haciendole trabajar extraordi-
 nariamente al cavo, máquina y arboladura,
 embarrando grandes mares sobre la cubierta
 y saltillo que empujan de una banda a otra
 del buque teniendole convertido en una playa;
 durante la tarde sin novedad. Anocheció
 muy recio a las 9^{as} v. v. aumentan-
 do la mar del mismo; a las 13^{as} v. v. cambió
 el Vto al C. V. D. con algunos elumbas quilleros, agua
 menuda y fuertes rachas de viento paraudo
 al resto de la noche en medio de una borrasca
 Anunció con viento recio del mismo dando
 el buque fuertes balances y caberadas notan-
 dose nuevamente en la carga de las bodegas,
 siendo imposible abrir ninguna escotilla

por el mal estado del tiempo. Dieron fin
a la presente singladura situándonos en Lat
itudina 45-20-00. N. Longitud = 22-56-00. O.
Singladura del tres al catorce de Mayo corriente.
Dieron principio a la presente singladura a toda
fuerza de máquina, con viento recio del O. S. O.
mares arboladas del mínimo y del N. O. que hacen
sacar buque fuertes balances y cabeceadas tra-
bajando considerablemente el casco, máquina
y arboladura, embarrando continuamente gran-
des mares por el castillo que llexan la caja de
proa; con el cielo y horizonte cerrado en aguas.
Auncheió con fuertes rachas y durante la no-
che nos causó la mar algunos desperfectos tales
como la rotura del castinguello del portalón
del n.º 2. que cayó sobre la escotilla del mínimo
rompiendo los tres empujados pasando sobre
la carga alguna agua, y el tubo del vapor de
la maquinilla del n.º 2. que la sacó el supues-
to tirando sobre la escotilla. Auncheió lo
mínimo, a las 21^{va} con un embarras en aguas
y cambió el viento al N. O. despejando el tiempo
por completo; a las veintitrés horas se abrió
un cuartel en la escotilla n.º 4 donde se encor-

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

tró inmovida parte de la carga, procediendo
segundamente a estivarla, dando fin a esta
singladura en esta faena en L. 42-52 or Long-
27-18-00 O.

En las restantes singladuras no ha habido
accidentes alguno que a juicio del Ca-
pitán compareciente sea digno de mencio-
narse en la presente protesta.

Y para que en ningún tiempo puedan ha-
cerse cargo por las averías que resulten.

Otorga

Que protesta ahora como protestará cuan-
tas veces sean necesarias que todas las averías
que haya sufrido el dicho buque de su mando,
tanto en su caso arboladura y maquinaria,
como las que resulten en su carga, ya sean
estas debidas a roturas accidentales, derrames
de líquidos o agua del mar, han sido con-
sadas por los malos tiempos que se han
sufridos y no debien ser por tanto de su
cargo y ni de cuenta y riesgo de quien corres-
ponda, en cuya virtud se reserva y
salva a quien mas haya lugar las com-
petentes acciones sin perjuicio de am-

pliar esta protesta si necesario fuere
ya la primera de lo expuesto se obligase
quierecho.

En lo die y otorga siendo testigos Don Pe-
dro Echevarria y Astorica y Don Benigno
Arana, ambos mayores de edad, primero
y segundo oficial respectivamente del
mencionado buque, quienes aseguran
bajo juramento vercierto todo lo expuesto
por el capitán compareciente y consignado
en el expediente de bitácora.

Leído por mí el Consul General este do-
cumento al otorgante y testigos que recomen-
daron á hacerlo por sí, se ratificó el primer
ro y firman todos.

De consueo al compareciente y testigos de
constar me su ocupacion y de cuanto el pre-
sente contiene yo el Consul General doy
fe = Enmendado. Lecorait. ras tri quells-
entre líneas - O vale

P. Echevarria

J. Arana

B. Arana

teste



varios fijos
esto se obligare

testigos Don Pe-
y Don Benigno
edad, primero
amente del
es aseguran
to lo expuesto
te y consignado

General este do
gos que reunen
tifica el primer

y testigo de
cuanto el pre-
General soy
a triquillo-

ante

mi

Joaquin M. Torroja





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió por
mera copia con
fecha del otorga
miento.

Toroja



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Numero noventa y nueve

Protesta marítima

Se us juicio pi-
mera copia con
fecha del otorga-
miento.

Toroja

En el Consulado General de España en la Habana
a primero de Junio de mil novecientos tres, pre-
sente mi Don Joaquin Maria Toroja y Quintana, con-

sul General de España en esta residencia, comparece

Don Antonio Fernandez Arguere, mayor
natural de Santander
de edad, casado, Capitan del vapor correo español Al-
fonso XII, de la Compañia Transatlantica, del cual

es consignatario en esta Don Manuel Calvo.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos ci-
viles y teniendo á mi juicio la capacidad legal su-
ficiente para este acto libre y espontaneamente dice:

Que dicho y provisto de tomar lo necesario, salió con el
buque en mandado del puerto de Coruña a las
cinco horas treinta minutos de la tarde de
del veinte al veintuno del mes de Mayo último.
Habiendo quedado fondeado en este de la Habana
á las veinte horas de la del treinta y uno Mayo
último al primer Junio corriente; que durante
la navegacion han ocurrido entre otros los aca-
cimientos que van á relatarse en la presente pro-

Letta á cuyo fin el Capitán compareciente por el
manifiesto el Cuaderno de bitácora del buque de su
mando donde se consigna lo siguiente: _____

Ingladura del veinticinco al veintiseis de Mayo de
1847: Empezamos la Ingladura navegando
al rumbo anotado y ventolinas del 1^o cuadrante,
manteniendo del N. E. cielo y horizontes Cu. St. sin
mas novedad á 4^h. - De cuatro á ocho horas: segui-
mo navegando al anotado sin alteracion en lo
manifestado anteriormente hasta ocho horas
sin novedad. - De ocho á doce horas: navegamos
al rumbo anotado en su lugar, viento flojo del
segundo cuadrante, manteniendo del N. O. cielo
con Cirrus - Nimbus, en esta forma pasamos
la guardia que entrego á doce horas sin otra nove-
dad. - De doce á diez y seis horas: En tabla viento
fresquito del primer cuadrante con mar gruesa
del mismo que unida á la del cuarto cuadrante
hacen para el buque fuertes bandazos, embarran-
do rociolos por el costado de estribor; en este ter-
mino y con la atmosfera cargada de densa ne-
brosidad llegamos á diez y seis horas. - De
diez y seis á veinte horas: Seguimos navegando
al anotado con viento fresco del primer cua-

arante, mar gruesa del mismo y N.O. y cielo
 achubascado. Continuó en términos iguales
 y sin ocurrir novedad y entregó la guardia
 á veinte horas. De veinte á veinticuatro
 horas. Viento fresco del primer cuadrante, ma-
 res gruesas del viento y N.O. cielo con chubasque-
 das que descargan con frecuencia en esta
 forma llegamos á medio día que nos situa-
 mos por estua.

Singladura del veintiseis al veintisiete de
 Mayo último. El temperar esta singladura
 se cerró la atmosfera en densa chubasquera,
 descargando sin cesar agua hasta dos horas
 que bajo un viento chubasco se llevó el viento
 al N.E.W. continuando fresco del mismo, con
 mar gruesa del mismo y tendida del primer
 cuadrante, que hacen dar al buque fuertes ban-
 das nos, embarrando frecuentes rociadas en
 estos terminos y con el cielo y horizontes chubas-
 cosos seguimos hasta cuatro horas. De
 cuatro á ocho horas. Continuamos gober-
 nando al anostado con viento fresco con
 del 3^{er} etc. mar gruesa del mismo, cielo en-
 bierto y horizontes cerrados en lluvia. De

veho á doce horas: Viento fresco con del primer
cuadrante, mar gruesa del mismo y primer
cuadrante que hacen dar al buque fuertes
bandazos, embarcando mareas de agua que
inundan las cubiertas, cielo cubierto y horizontes
con nubalgueria que descargan con frecuen-
cia, anparamos la guardia. De doce á diez y seis
horas: Viento fresco con del primer cuadrante,
mar gruesa del mismo que hacen dar fuertes
bandazos al buque, embarcando rociaciones por el
costado de estribor, en estos terminos y con la at-
mosfera del embarcada seguimos hasta diez
y seis horas. De diez y seis á veinte horas. Sin
ninguna alteracion en lo manifestado an-
teriormente. De veinte á veinticuatro horas.
Al rumbo anotado en la tablilla viento fres-
co con del primer cuadrante, mar gruesa
del mismo, cielo y horizontes con cumulus
en esta forma y sin otra novedad llegamos al
medio dia que nos situamos por observacion
al punto marcado en el lugar.
En los restantes dias de navegacion no ha
habido accidente alguno que á juicio
del Capitan compareciente sea digno





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

de mencionarse en la presente protesta.

Y para que en ningún tiempo puedan
hacerse cargos por las averías que resul-
ten

Otorga

Que protesta ahora como protestará cuan-
tas veces sean necesarias que todas las
averías que haya sufrido el dicho buque
de su mando en su casco, arboladura y má-
quina como las que resulten en su carga,
ya sean estas debidas á averías de líquidos,
roturas de estiva ó agua del mar han sido
causadas por los malos tiempos que dejó
mandados y constan en el cuaderno arbi-
trario y no deben ser por tanto de su cargo
y si de cuenta y riesgo de quien correspondiere,
en cuya virtud se reserva y salva á quien
mas haga lugar las competentes accio-
nes sin perjuicio de ampliar esta protes-
ta si necesario fuere.

Añ b día y otorga siendo testigos.

Don Manuel Antonio Quiroga y Don
José González Lavado, ambos mayores
de edad, primero y segundo oficial respu-

firmante del mencionado buque, quienes
aseguran bajo juramento ser cierto todo lo
expuesto por el capitán compareciente y
consignado en el mandado de bitácora.

Leído por mí el Consul General este documen-
to al otorgante y testigos que remanaron á haberlo
por él ratificado primer y firman todos.

De conocer al compareciente y testigos, de constar
me su ocupacion y de cuanto el presente contiene
yo el Consul General, doy fe. En tre líneas
de natural de Santander = en veintidós
de Inglaterra = valle = y noventa = valle

Ante mí
M. A. Ginaga J. J. Canaga

Ante mí
Jaquín M. Torroja



aque, qui eius
ercento todo lo
pareciento y
litaciona.

al este documen
universon a haerdo
man todos.

terigos, de constar.

presente contiene

entre line.

er = en unida.

y noventa = val

unida

J. Canago

oja



GOBIERNO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió
primera co-
pia el día
de su otorga-
miento.

Tomoya



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Número ciento.

Poder Especial

Se expidió
primera co-
pia el día
de su otorga-
miento.

Toroja

En el Consulado General de España en la Habana a
dos de Junio de mil novecientos tres, ante mi Don Joaquín
María Torroja y Luinza, Consul General de España en esta residencia
comparece: Doña Silvia García Villalta y Medina, natu-
ral de Santa Cruz del Norte, provincia de la Habana, vecina de esta
ciudad, mayor de edad, viuda, profesora su casa y provista de cédu-
la de nacionalidad e inscrita en este Consulado al número doscientos
ochenta y cinco.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y teniendo
a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta es-
critura de mandato, libre y espontáneamente dice:
Que da y confiere poder cumplido, amplio, especial y tan
bastante como por derecho se requiera y sea necesario a
Don Apolo Lagarde y Cruz, mayor de edad y vecino
de la Habana, y Don Maximiano Tarque y Aram-
buro, mayor de edad y vecino de Madrid, para que en nombre
de la compareciente puedan los dos y cada uno de ellos con la cual-
idad de insolidum, juntos o separadamente con entera in-
dependencia presentar y recoger documentos, firmar instan-
cias, recursos, liquidaciones, nominas y nominillas, percibir
y hacer efectivas las cantidades que se adenden y correspondan
a la otorgante mensualmente por los haberes que debe recibir